

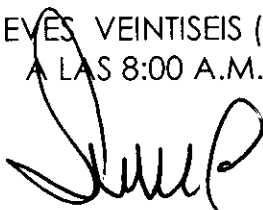
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00044-00
Demandante	CLINICA HIGEA IPS S.A
Demandado	MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la CAPRECOM y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día lunes veinte (20) de julio de dos mil diecinueve (2019), visibles a folios 106 a 158 del expediente, cuaderno número uno (1) y en un CD, hoy miércoles veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2019,
A LAS 8:00 A.M.

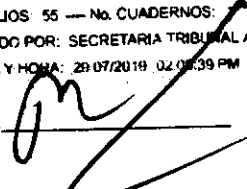


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2019,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: APODERADO DE CAPRECOM PRESENTA CONTESTACION DE
 LA DEMANDA EXP- 2019-00044-00
 REMITENTE: JUAN JULIO RESTREPO
 DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS D001
 CONSECUTIVO: 20190759475
 No. FOLIOS: 55 — No. CUADERNOS:
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 29/07/2019 02:07:39 PM
 FIRMA: 

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 E. S. D**

Magistrado ponente: Roberto Mario Chavar

Asunto: Contestación de la demanda

Medio de control: Reparación directa

Radicado: 13-001-23-33-000-2019-00044-00

Demandante: Clínica Higea IPS S.A.

**Demandado: Nación-Ministerio de Salud-Superintendencia de Salud
 Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM
 LIQUIDADO**

JUAN DAVID DUQUE BOTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.941.784 de Bogotá, portador de la T.P N° 133.309 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación del **Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, administrado por Fiduprevisora S.A. según poder especial otorgado al Doctor **PABLO MALAGON CAJIAO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.144.027.084 expedida en Cali, en su calidad de apoderado especial, conforme a la escritura pública N° 469 del 05 de Marzo de 2019 otorgada en la notaria 16 de Bogotá, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, de conformidad a lo anterior me permito realizar la respectiva contestación a los hechos.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1 Es parcialmente cierto.

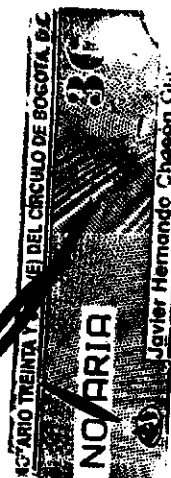
Es cierto que mediante el Decreto 2519 de 2015 se dispuso la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social según Decreto Ley 4107 de 2011.

No es cierto que el proceso de liquidación no fuera vigilado por los entes de control, puesto que la entidad Caprecom EICE en liquidación debía rendir mensualmente informes de sus actividades realizadas ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto de la Superintendencia de Salud, esta entidad pierde competencia al momento en que una entidad entra en proceso de liquidación. La vigilancia es ejercida por la Dirección de entidades en liquidación. En el año 2017 se realizó la auditoria integral al proceso de liquidación con un resultado de 0 hallazgos.

2 Es parcialmente cierto.

Es cierto que la entidad CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE publicó dos avisos emplazatorios, el primero publicado el día 1 de febrero de 2016 y el segundo y último el día 18 de febrero de 2016, señalándose en término máximo de un mes para la presentación de las



reclamaciones, así mismo en el aviso se comunicó el trámite que debían agotar a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que se encontraba en la página web de la entidad.

La clínica Higea IPS S.A. cumplió dicha reclamación el día 14 de marzo de 2016, pero no allegó todos los documentos requeridos para comprobar y realizar el pago de las acreencias reclamadas por la Clínica, todo ello establecido en el instructivo de ordenación documental.

3 Es parcialmente cierto.

Es cierto que el caso en concreto las facturas se encontraban auditadas con anterioridad por la EPS Caprecom.

Pero la entidad al entrar en proceso de liquidación y según lo estipulado en el Decreto 2519 de 2015, en su artículo 7° en el que se determina las funciones del liquidador, el liquidador estaba facultado y debía realizar una nueva auditoría integral respecto de todas y cada una de las acreencias que presentaran alguna reclamación dentro del proceso concursal para determinar el pasivo de la entidad.

Razón por la cual de no haber sido pagadas las facturas en su momento entran al proceso concursal, según lo establecido en la Decreto 2519 de 2015 y la Resolución 3047 de 2008, se deben utilizar todas las herramientas disponibles en cumplimiento de las normas del proceso liquidatorio, realizando las nuevas auditorías dentro del proceso liquidatorio por razones de seguridad jurídica los requisitos previstos en las anteriores resoluciones, en la cual se podían incluir nuevas glosas "causales de rechazo" aplicables en los procesos liquidatorios, por lo anterior era obligación de la Clínica aportar todos los documentos que validaran las acreencias reclamadas por ella.

4 No es cierto que En la resolución AL – 04702 de fecha 24 de junio de 2016 se hubiera rechazado totalmente las acreencias presentada por la Clínica Higea IPS S.A. de forma ilegal, las causales de rechazo estaban establecidas en la norma del decreto 4747 de 2007 y anexos 5 y 6 de la ley 3047 de 2008 las causales de rechazo establecidas en los procesos liquidatorios, las causales aplicables al caso concreto fueron las siguientes:

- 1.11 CARENIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.
- 1.13 OBLIGACIÓN INEXISTENTE: Una vez revisados los soportes aportados por el reclamante y los documentos que se encuentran en los archivos de la entidad, se establece claramente la inexistencia de la obligación reclamada a la entidad en liquidación.
- 1.14 OBLIGACIÓN EXTINTA POR PAGO: La obligación reclamada se extinguió por pago, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de liquidación.
- 1.25 PRESCRIPCIÓN: El derecho reclamado se extinguió por prescripción, por no haberse exigido su cumplimiento en el plazo que establece la ley aplicable.
- 1.37 OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCESO LIQUIDATORIO
- 2.2 La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, soportada por un egreso que certifica el desembolso real del dinero.

- 2.4 La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones (Retención en la fuente, IVA, ICA)
- 2.6 La factura reclamada presenta notas débito o crédito las cuales disminuyen el valor reclamado.
- 101 Estancia Aplica cuando:
 1. El cargo por estancia, en cualquier tipo de internación, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con las cantidades que fueron facturadas
 2. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en estancia que la entidad responsable del pago no tiene que asumir de acuerdo con lo pactado por las partes.
- 102 Consultas interconsultas y visitas médicas Aplican cuando:
 1. El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con las cantidades que fueron facturadas.
 2. En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
 3. Se cobran consultas o visitas médicas que se encuentran incluidas en los honorarios médicos postquirúrgicos.
 4. Se cobran consultas y/o controles médicos que se encuentran incluidas en los honorarios médicos del procedimiento del parto, según lo pactado entre las partes.
 5. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en consultas interconsultas y visitas médicas que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
- 106 Materiales. Aplican cuando:
 1. Los cargos por medicamentos que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.
 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de materiales por grupo o atención integral.
 3. El prestador de servicios de salud relaciona excedentes en materiales que la entidad responsable del pago no tiene que asumir.
- 111 Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala. Aplica cuando:
 1. Se cobran consultas, interconsultas y/o visitas médicas que están incluidas en las estancias de acuerdo con lo pactado.
 2. Se cobran insumos que ya se encuentran incluidos en el ítem de derechos de sala o materiales quirúrgicos.
 3. El prestador de servicios de salud registra en la factura actividades procedimientos o servicios que se encuentran incluidos en la tarifa de la estancia de acuerdo con pactado.
- factura, presentan diferencias con los valores que fueron pactados.
- 208 Ayudas diagnósticas. Aplica cuando:
 1. los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con los valores pactados.
- 209 Atención integral (conjunto integral de atenciones paquete o grupo relacionado por diagnóstico).
 Aplica cuando el prestador de servicios de salud registra en la factura un mayor valor en el cobro del caso, conjunto integral de atenciones paquete o grupo relacionado por diagnóstico o detallados cuya sumatoria final resulta superior a la tarifa pactada.



No aplica cuando se haya pactado, o en la normatividad vigente se encuentre establecido el cobro adicional de servicios que exceden el paquete por diagnóstico.

➤ 223 Procedimiento o actividad.

Aplica cuando los cargos o procedimiento o actividades que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias en los valores pactados.

➤ 302 Consultas, interconsultas y visita médica

Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian consulta, interconsulta y/o visita médica.

➤ 304 Honorarios de otros profesionales asistenciales.

Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la de la factura que evidencian honorarios de los profesionales en la salud, diferentes a los quirúrgicos y clínicos que viene relacionados y/o justificados en la factura.

➤ 308 Ayudas diagnósticas.

Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la práctica de ayudas diagnósticas que vienen relacionadas y/o justificadas en los soportes de la factura. Incluye la ausencia de lectura del profesional correspondiente.

➤ 332 Detalle de descargos

Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de factura que evidencian el detalle de cargos, de los valores facturas.

Se anexan detalles de cargos de usuarios diferentes al registrado en la factura.

➤ 338 Hoja de traslado en ambulancia

Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de traslado.

➤ 341 Descripción quirúrgica

Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad de la copia de la descripción operatoria de la cirugía.

➤ 342 Lista de precios.

Aplica únicamente cuando no existe contrato entre el prestador y el pagador y el prestador debe adjuntar la parte del documento que relaciona los precios de compra del prestador para los medicamentos e insumos incluidos en la factura

No aplica en los casos en que existe contrato entre el pagador y el prestador ya que esta lista de precios debe ser un anexo del contrato, a menos que se requiera actualizar la información.

➤ 401 Estancia. Aplican cuando:

El número de horas en observación, o días en habitación, que vienen relacionados en la factura presenta diferencia con los días autorizados.

El tipo de estancia prestado no corresponde al autorizado.

➤ 402 Consultas, interconsultas y visitas médicas.

Aplica cuando la consulta, interconsulta y/o visita médica relacionada y/o justificada en los soportes de la factura presenta diferencias con lo autorizado.

➤ 423 Procedimiento o Actividad.

Aplica cuando el procedimiento o actividad prestada relacionada y/o justificada en los soportes de la factura, difiere de la autorizada.

➤ 430 Autorización de servicios médica.

Aplica cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la autorización de algunos servicios no incluidos en el evento principal del plan de manejo o de la solicitud formulada oportunamente por el prestador y no respondida en los términos de la presente resolución.

No aplica cuando durante la realización de un procedimiento quirúrgico debidamente autorizado, el cirujano considera necesaria la realización de un procedimiento adicional derivado de los hallazgos intraoperatorios, siempre y cuando la conducta asumida justifique la realización de dicho procedimiento adicional a la luz de la sana crítica de la auditoría médica.

➤ 506 Materiales

Aplica cuando los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, no están incluidos en el respectivo plan o hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.

➤ 507 Medicamentos

Aplica cuando los medicamentos entregados o relacionados en la hoja de suministro de medicamentos y/o justificados en la factura no están incluidos en el respectivo plan o hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.

Adicionalmente, respecto de la carga y valor probatorio de los soportes documentales, debemos indicar respecto de la carga de la prueba lo siguiente:

Que por expresa disposición legal, el aporte de pruebas o soportes documentales regulado en las normas establecidas en el Código General del Proceso debieron ser aportadas por los acreedores que concurrieron al proceso universal y concursal de liquidación de LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION, quienes en principio ostentan el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso; documentos que debieron cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso para ser valorados y tenidos como tales.

Por lo anterior el rechazo total de las acreencias reclamadas por la Clínica Hígea IPS S.A. tiene fundamento legal establecido en las normas del Código General del Proceso, Código Civil, Código de Comercio, Resolución 3047 de 2008 y anexos del ministerio de salud, ley 1231 de 2008, Decreto 2519 de 2015, el Decreto ley 252 de 2000, ley 1105 de 2006, decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y demás normas que regulan el proceso liquidatorio de una entidad.

Así las cosas, se impone recordar que de manera precisa que el artículo 9.2.1.1.4 del decreto 2555 de 201, establece clara y expresamente que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones en contra del proceso concursal deberán presentar prueba siquiera sumaria de sus créditos y tratándose de títulos valores deberán presentar el original del mismo. Prescribe la norma:

"Artículo 9.2.1.1.4 Liquidación de los procesos fiduciarios.

- a) La citación de todas las personas naturales o jurídicas de carácter publico o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en

liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar para que el efecto se señale.

Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título (...)"

De otro lado el parágrafo del artículo 9.1.3.2.4 del decreto 2555 de 2010 dispone:

"Artículo 9.1.3.2.4 Pasivo a cargo de la entidad en liquidación.

Para la determinación de las sumas a cargo de la entidad en liquidación se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)

Parágrafo. Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente libro, la rechazara."

En ese orden de las normas transcritas se deduce en ese claramente que corresponderá al acreedor llevar al liquidador al convencimiento o plena certeza sobre la procedencia de su reclamación, esto es la existencia de un crédito, dentro de este proceso concursal y universal. Es esta la información entregada por el reclamante la que el liquidador debe someter al proceso de auditoria ordenado en el numeral 19 del artículo 7° del decreto 2519 de 2015, esta auditoria implica un análisis de la reclamación desde el punto de vista médico, financiero y jurídico.

De otro lado es pertinente recordar que el artículo 7 de ley 1261 de 2002 reitera que el responsable del pago, para este caso la entidad en liquidación requiere que se pruebe la existencia del crédito para lo cual el presunto acreedor debe acreditar, por lo menos la autorización previa o contrato según corresponda y la prestación efectiva del servicio, recayendo la carga de la prueba en el reclamante.

Lo que significa que la entidad en liquidación puede efectivamente exigir la demostración del vínculo contractual, las respectivas autorizaciones y la prestación efectiva de los servicios, cuya verificación tendrá como corolario el reconocimiento o no del crédito en su totalidad o hasta la concurrencia del monto demostrado.

5 Es Cierto.

Es cierto que la clínica Higea S.A. presentó recurso de reposición contra la resolución AL - 04702 de fecha 24 de junio de 2016, respecto de los argumentos expuestos por la demandante se debe aclarar lo siguiente:

Es cierto que en un proceso normal de auditoria se da aplicación a el decreto 4747 de 2007 y la resolución 3047 de 2008 con los anexos 5 y 6, respecto a las glosas estipuladas en dicha norma, sin embargo, cuando una entidad entra en proceso de liquidación, la entidad debe dar aplicación a dicha norma establecida, es decir, el decreto 4747 de 2007 y a lo establecido en las normas de un proceso liquidatorio, por lo cual se podían incluir nuevas glosas establecidas en la ley como lo es el decreto 254 de 2000, ley 1165 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten, establece que éste se aplicará a las entidades públicas del orden nacional respecto de las cuales se haya ordenado su disolución y consecuentemente su liquidación.

Respecto del desconocimiento de las acreencias reconocidas previamente, debe recordarse que el liquidador debía realizar una nueva auditoria jurídica y médica

108

para el reconocimiento y pago de las acreencias reclamadas, por lo anterior era obligación del demandante cumplir con la carga procesal de demostrar la existencia de la obligación con los documentos según lo establecido en el manual para el reconocimiento de sus acreencias.

Por otro lado no existió por parte de la entidad una vulneración del debido proceso hacia la demandante puesto que se cumplió con todas normas que regían el proceso liquidatorio de la entidad Caprecom, es decir, lo estipulado en el decreto 2519 de 2015 y demás normas complementarias.

En la relación a la carencia de requisitos formales de los soportes, se debe recordar que la carga de la prueba se encuentra en cabeza del demandante acreedor que está en la obligación de demostrar los soportes de las acreencias que se le adeudan. Adicionalmente probar que dicha documentación se encuentra en poder de Caprecom.

Así mismo la prescripción esta explicada como glosa médica se encuentra fundamentada en la ley y en la sentencia del Consejo de Estado con radicado 25000-23-24-000-2007-00210-01, Magistrada ponente María Elizabeth García González de fecha 30 de enero de 2014; en donde se establece que el procedimiento de reconocimiento de pagos de entidades públicas en procesos de liquidación y el termino de prescripción de las facturas que quisieran ser cobradas dentro de un proceso liquidatorio tienen como cargo ser consideradas como Título Valor, por lo cual su prescripción es de tres años desde el momento en que se hicieran exigibles, es decir, las facturas anteriores a el día 28 de diciembre de 2012, les sería aplicable dicha glosa.

Los pagos parciales y deducciones por retenciones realizados por Caprecom, antes de iniciar el proceso liquidatorio estaban establecidos mediante actos administrativos de los cuales se presume su legalidad, se rememora que el demandante tiene la carga de la prueba en la cual debió demostrar si la entidad realizó o no los correspondientes pagos de las facturas que pretenden ser cobradas.

6 Es Parcialmente cierto que en la Resolución N° AL 12110 de fecha 12 de septiembre de 2016, se confirmó la Resolución N° AL 04702 y modificó la decisión de la acreencia A31.00594, de acuerdo con la ley 1797 de 2016 en su artículo 12 Prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). Corresponde a un crédito de prelación tipo:

"b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente."

Siendo la acreencia rechazada totalmente por las siguientes causales o glosas:

- 1.25 Prescripción: El derecho reclamado se extinguió por prescripción, por no haberse exigido su cumplimiento en el plazo que establece la ley aplicable.
- 1.35 Mayor valor cobrado respecto del contrato, la orden de servicio o soporte origen de la obligación.
- 2.2 La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, soportada por un egreso que certifica el desembolso real del dinero.



- 2.4 La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones (Retención en la fuente, IVA, ICA)
- 2.6 La factura reclamada presenta notas débito o crédito las cuales disminuyen el valor reclamado.
- 338 Hoja de traslado en ambulancia
 Aplique cuando existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en la hoja de traslado.
- 342 Lista de precios.
 Aplica únicamente cuando no existe contrato entre el prestador y el pagador y el prestador debe adjuntar la parte del documento que relaciona los precios de compra del prestador para los medicamentos e insumos incluidos en la factura.
 No aplica en los casos en que existe contrato entre el pagador y el prestador ya que esta lista de precios debe ser un anexo del contrato, a menos que se requiera actualizar la información.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la sentencia del Consejo De Estado de fecha 30 de enero de 2014 con número de radicado 25000-23-24-000-2007-00210-01, Magistrada ponente María Elizabeth García González, estableció el régimen aplicable a las entidades a las cuales se les hubiera solicitado la liquidación como entidad:

"Como puede observarse, mal podría seguirse aplicando un régimen de pagos establecido en el ordenamiento jurídico para entidades públicas que se encuentran en situaciones de normalidad financiera, como el establecido en el Decreto 723 de 1997, en lugar de aplicar el régimen a una entidad que por su naturaleza se encuentra en precaria situación económica y de la cual se ordenó su extinción. En este último evento deberá predominar el régimen jurídico especial de liquidación. Entiende la Sala que es, precisamente, por esta razón por la que el Agente Liquidador utilizó un procedimiento diferente al previsto en el Decreto antes citado para formular las glosas, revisar las facturas y elaborar las objeciones sobre cada una de las facturas presentadas por la demandante en sede administrativa."¹

Para el caso concreto según lo estipulado en el decreto 2519 de 2015 en su artículo tercero, se determinó el régimen de liquidación de la entidad CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE, en donde se estableció que debería someterse a las disposiciones del decreto 254 de 2000, ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen sustituyan o reglamenten, se estableció que éste se aplicaría a las entidades públicas del orden nacional respecto de las cuales se haya ordenado su disolución y consecuente liquidación.

Respecto de los soportes de facturación, según el artículo 1 del decreto 4747 de 2007 y resolución 3047 de 2008 anexos 5 y 6, se realizó por parte de la entidad la calificación inicial, manteniéndose la aplicación de las causales de rechazo 342 correspondiente a la lista de precios toda vez que no se logró evidenciar los

¹ Sentencia Consejo de Estado radicado N° 25000-23-24-000-2007-00210-01 fecha 30 de enero de 2014, Magistrada Ponente María Elizabeth García González.

107

documentos que se requirieron para realizar el pago, así como de la causal 338 correspondiente a la hoja de traslado en ambulancia, respecto de la factura 9820 no fue posible evidenciar la hoja del traslado del paciente.

De la carga de la prueba en los procesos de liquidación, según lo establecido en el decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.3.2.1 numeral a, se establece como se debe realizar el aviso de emplazamiento; el primero publicado el día 1 de febrero de 2016 y el segundo y último el día 18 de febrero de 2016, señalándose como término máximo de un mes para la presentación de las reclamaciones, así mismo en el aviso se comunicó el trámite que debían agotar a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que se encontraba en la página web de la entidad.

Además de ello lo establecido en el párrafo del artículo 9.1.3.2.4 de la misma ley en el capítulo 2 – determinación del pasivo a cargo de la institución financiera en liquidación, se establece lo siguiente "Párrafo. Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará."

A su vez el artículo 7 de la ley 1281 de 2002 dispone:

"ARTÍCULO 7o. TRÁMITE DE LAS CUENTAS PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios.

Cuando en el trámite de las cuentas por prestación de servicios de salud se presenten glosas, se efectuará el pago de lo no glosado. Si las glosas no son resueltas por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, en los términos establecidos por el reglamento, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias."

Con lo anterior se puede establecer que las pruebas que sustentan las diferentes facturas deben ser útiles, conducentes, pertinentes y completas y esta información es sometida al proceso de auditoría desde un punto de vista, medico, financiero y jurídico. En el caso en concreto la demandante no anexo con las facturas los documentos establecidos en el instructivo paso a paso, ordenación documental y presentación de reclamación respecto de las facturas de las cuales se derivaba la presunta obligación.

Respecto de la prescripción de las cuentas médicas,

"(...) El artículo 772 del Código de Comercio define la Factura como "...un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito".

De las normas transcritas, infiere la Sala que el prestador del servicio de salud deberá expedir verdaderos títulos quirografarios, denominados 'Facturas', a la EPS como consecuencia de la compraventa del servicio mencionado con el propósito de que las mismas sean pagadas en los términos y bajo el procedimiento establecido en la Ley.

(...) Por tal motivo, la acción que surge en el presente evento no es la Ejecutiva, como lo señala la recurrente, sino la prevista en el artículo 780 del Estatuto

Mercantil denominada Acción Cambiaria, que goza de un término de prescripción de tres años y que surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de las obligaciones allí incorporadas (...)"

Lo anterior, estipulado en la sentencia del Consejo De Estado anteriormente mencionada, además de ello en el artículo 7 de la ley 1281 de 2002, en el que se establece el trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios en salud, determinó lo siguiente:

"(...) Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias (...)"

Para el caso en concreto respecto de la aplicación de la prescripción a aquellas facturas cuyos servicios se hubieran prestado con anterioridad al 18 de marzo de 2016, es procedente para las facturas que cumplan los requisitos definidos en la norma, es decir, en el transcurso de tres años desde el momento que se hubieran hecho exigibles. Se determinó que el accionante no realizó actividad alguna para que se hubiera hecho efectivo el reconocimiento y pago de las facturas ante la entidad Caprecom dentro de los términos estipulados en la ley.

Por ello se estableció causal de prescripción de las facturas N° 21, 239, 491,508, 605, 606, 607, 2060, 2217, 4177, 4197, 4202, 4203, 4374, 4820, 4821, 5399, 5717, 5940, 5941, 6430, 6467, 6619 y 7193.

Teniendo en cuenta que estamos ante la acción cambiaria la cual tiene un término de prescripción de tres años a partir del momento en que se hace exigible la obligación sin haberse suspendido el término, para el caso en concreto se encuentran prescritas las facturas del 28 de diciembre del año 2012 hacia atrás.

De la aplicación de descuentos, retenciones y derivados de anotaciones contables, en la revisión de los registros contables para establecer si de las facturas presentadas existen anotaciones que impliquen un menor valor o pagos parciales de dichos créditos, puesto que algunas fueron presentadas para su correspondiente cobro. Se estableció que con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio que afectan el valor total de la factura estas son las facturas N° 7560, 10925, 605,607, 2060, 2217, 4197, 4374, 4820, 4821, 6467, 6619, 9501 y 10677. Otras facturas presentan pagos parciales que constan en respectivos certificados de egreso, las facturas N° 7560, 10692, 10901, 11133 y 11428.

Finalmente, en lo referente a giros directos, anticipos y compras de cartera, se pudo evidenciar pagos adelantados por el Ministerio de Salud que reportó pagos directamente al prestador de servicios que debían disminuir el reconocimiento de la reclamación solicitada por el accionante.

7 Es Cierto.

Es cierto que la clínica Higea S.A. presentó recurso de reposición contra la resolución AL - 12110 de fecha 12 de septiembre de 2016.

8 No existe hecho en este numeral.

9 Es Parcialmente cierto

La Resolución AL - 13766 de 2016 confirmó en las mismas causales de rechazo de la Resolución AL - 12110 de 2016, por las siguientes razones:

Se determinó que los contratos adquiridos por la clínica Higea S.A. mediante los cuales esta prestaba los servicios a la EPS, era pagos por evento, según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, en su artículo 4° establece lo siguiente:

Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

En cuanto a estos hechos, nos permitimos manifestar que **no son ciertos**, por cuanto la entidad demandante señala imprecisiones y obvia procedimientos contables que se debieron llevar a cabo para la legalización del giro directo recibido por parte del Ministerio de la protección Social y que hoy pretende controvertir afirmando que era la extinta CAPRECOM quien "escogía a que facturas aplicar los pago".

Sobre la legalización de los giros directos, la Resolución 530 del 11 de febrero de 2010 en su artículo 6 expedida por el Ministerio de la Protección Social, señala:

"Depuración de cartera de las IPS Públicas. Para efectos de la presente resolución, la diferencia que se presente entre el valor de las facturas que soportan las deudas reveladas en los estados financieros de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y los pagos realizados a las mismas en aplicación de la presente resolución, deberá ser depurada de la contabilidad de acuerdo con los procedimientos definidos por la Contaduría General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

"La Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, en los numerales 3.1, 3.3, 3.7, del procedimiento para dicha implementación señala: "3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia, comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública."

La anterior norma indica que los giros directos efectuados por el Ministerio de Salud a los prestadores de servicios, **debe ser legalizado mediante la conciliación contable entre las dos entidades (contratante y contratista)**, a efectos que cada una de dichas entidades registrara en su contabilidad el valor pagado y el recibido, por los que resulta infundado la afirmación de la accionante, dado que los pagos se aplicaban de común acuerdo entre las partes contratantes.

Frente a la causal de rechazo número 1.25 **"PRESCRIPCIÓN: El derecho reclamado se extinguió por prescripción, por no haberse exigido su cumplimiento en el plazo que establece la ley aplicable"** inmersa en los actos administrativos, la cual trata sobre la prescripción, el Honorable Consejo de Estado en el año 2014 precisó:

"El artículo 5° del Decreto 183 de 1997 establece que la facturación que se presente como consecuencia de la compraventa de servicios médicos entre las Entidades Promotoras y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre sí, deberá sujetarse a una misma codificación que acuerden éstas a través de las principales entidades que las agrupen. De no ser adoptada, será establecida por el Ministerio de Salud y será de obligatorio cumplimiento para las EPS e IPS, públicas o privadas.

El artículo 772 del Código de Comercio define la Factura como "...un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito".

De las normas transcritas, infiere la Sala que el prestador del servicio de salud deberá expedir verdaderos títulos quirografarios, denominados 'Facturas', a la EPS como consecuencia de la compraventa del servicio mencionado con el propósito de que las mismas sean pagadas en los términos y bajo el procedimiento establecido en la Ley.

Estos títulos valores (facturas), para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 617 del Estatuto Tributario...

Por tal motivo, la acción que surge en el presente evento no es la Ejecutiva, como lo señala la recurrente, sino la prevista en el artículo 780 del Estatuto Mercantil denominada Acción Cambiaria, que goza de un término de prescripción de tres años y que surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de las obligaciones allí incorporadas."²

Al respecto, la Superintendencia Nacional de Salud se pronunció en el mismo sentido:

"Ahora bien, en cuanto al tema de la factura, se debe tener en cuenta lo consagrado en la Ley 1231 de 2008, modificatoria del artículo 772, 773, 774, 777, 778 y 779 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011. La citada disposición normativa en su artículo 10, define la factura como aquel título valor en el cual el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio..."

Debe tenerse en cuenta que podrá librarse factura por aquellos bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. A su vez el artículo 3 de la ley en comento señaló, que además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, la factura deberá reunir:

- 1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha, de

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA. Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-24-000-2007-00210-01.

111

vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

- 2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

En el caso de que la factura no cumpla la totalidad de los requisitos legales anteriormente señalados no tendrá el carácter de título valor. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Ahora bien, se aplicarán a las facturas de que trata la ley 1231 de 2008, en lo pertinente, las normas relativas a la letra de cambio; el artículo 5 de la ley en comento señala: "El artículo 779 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aplicación de normas relativas a la letra de cambio. Se aplicarán a las facturas de que trata la presente ley, en lo pertinente; las normas relativas a la letra de cambio."

El artículo 789 del Código de Comercio señala, que la letra de cambio prescribe en tres (3) años contados a partir del día del vencimiento, lo cual aplicaría a la factura de servicios de salud".³

Por todo lo anterior, la aplicación de la prescripción de la acción cambiaria respecto de las facturas presentadas cuyos servicios se hayan prestado con anterioridad al 18 de marzo de 2016 (fecha de cierre del periodo de reclamaciones oportunas) es procedente, en tanto se cumplan los requisitos legales relacionados con el transcurso del tiempo de tres (03) años desde que se hicieron exigibles, conforme la norma citada, sin que el tenedor legítimo haya ejercido los derechos que la ley le confiere para hacer valer su crédito.

Frente a las causales de rechazo referentes a la ausencia de lista de precios, se debe aclarar que esta si es causal de glosa si no se aporta con la respectiva factura, así lo establece el Decreto 4747 del 2007 en su artículo 21 al indicar:

"ARTÍCULO 21. SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo

³ SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Concepto Referencia: Prescripción de las facturas emitidas por la prestación de servicios de salud. Referencado: 1-2012-042307, 5 de julio de 2012, Bogotá D.C.



con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social".

Los soportes de la facturación remiten a la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social en su anexo N° 5 que manifiesta:

"ANEXO TÉCNICO No. 5 SOPORTES DE LAS FACTURAS

(...)

B. LISTADO ESTÁNDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGÚN TIPO DE SERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO

(...)

8. Atención inicial de urgencias:

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle
- c. Informe de atención inicial de urgencias.
- d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.
- e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.
- f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
- g. Comprobante de recibido del usuario.
- h. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.

9. Atención de urgencias:

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c. Autorización. Si aplica.
- d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.
- e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.
- f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
- g. Comprobante de recibido del usuario.
- h. Lista de precios si se trata insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.
- i. Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito.

j. Copia del informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente. En caso de accidente de trabajo.

k. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella"

Por lo anterior se concluye que el rechazo de las acreencias donde se indique estas causales obedece a que la IPS debió aportar los anexos requeridos por la ley para su reconocimiento y pago, actividad que no se adelantó por parte de la accionante y que condujo al rechazo total o parcial de las reclamaciones.

También se realizó aplicación de descuentos, retenciones de rete - fuente y pagos parciales y algunas facturas que presentaban notas débito o crédito derivados de anotaciones contables. Con anterioridad al proceso de liquidación se encontraban registros contables de la entidad Caprecom que derivaban un menor valor de las facturas o el pago total de ellas, de los cuales existen sus correspondientes comprobantes de egreso.

Respecto de las hojas de traslado en ambulancia, fue contratada una firma externa quien realizaría la correspondiente auditoria medica la cual determinó que en esos casos la hoja de traslado en ambulancia, así como de todos los soportes faltantes es pertinente indicar que esta no había sido anexada a los documentos requeridos.

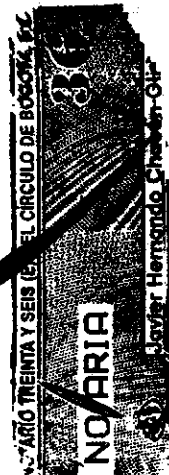
Como se dejó expuesto anteriormente la entidad realizó todo en aplicación de la Decreto 3047 de 2008 y en cumplimiento de las normas especiales en los procesos liquidatorios, la normatividad aplicable al caso en concreto es la siguiente: Artículo 116, 117, 291, 295 y siguientes del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2555 de 2010, Decreto 254 del 2000, Decreto 2519 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias, que establecen lo relacionado a procesos de liquidación forzosa administrativa y así utilizar todas las herramientas disponibles para la determinación del pasivo de la entidad en liquidación

10 Es falso que las causales de rechazo son infundas porque según las disposiciones especiales y preferentes que rigen el proceso liquidatorio, el liquidador se pronuncia sobre todas y cada una de las acreencias que fueron reclamadas en los términos y glosas correspondientes dispuesto en las Decreto 3047 de 2008 y Resolución 4747 de 2007 después de realizadas las auditorias de manera integral, si los documentos para ellos estén completos según la norma y le generen certeza para determinar la existencia del crédito por la parte accionante se reconocería el correspondiente pago.

En el caso en concreto los documentos aportados no fueron los establecidos en la norma para generar certeza respecto de las facturas que pretendían ser cobradas por lo cual el liquidador tenía la potestad de rechazar dichas acreencias.

11 Es falso que El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia De Salud pueden ser solidariamente responsables de un crédito que no existe y que fue así demostrado en las auditorias integrales realizadas por la entidad CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION y que fueron fundamentadas en las resoluciones AL – 04702, AL – 12110 y AL – 13766 todas del año 2016.

Como conclusión de las auditorias se determinó que no había lugar a reconocer la suma de dinero reclamada por la Clínica Higea S.A. tal y como quedo estipulado en las resoluciones mencionadas anteriormente. Los actos administrativos tienen



presunción de legalidad, por lo cual no se ha generado ningún perjuicio a la Clínica.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda en contra de PAR CAPRECOM LIQUIDADO – administrado por fiduprevisora S.A. por parte de la Clínica Higea S.A, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante se propondrán.

EXCEPCIONES

PREVIAS:

1ª Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

El medio de control utilizado fue reparación directa y el que debió ser interpuesto ante la jurisdicción ordinaria es nulidad y restablecimiento del derecho, considerando lo siguiente:

Aunque los dos medios de control comparten la pretensión indemnizatoria, pues lo que se busca con ellas es el resarcimiento de los perjuicios inferidos por el Estado, pero lo que las diferencia principalmente es la causa del daño, como quiera que la reparación directa procede cuando el origen de este es un hecho, una operación administrativa, una omisión, o la ocupación temporal o permanente de un inmueble con la ejecución de un trabajo público.

Mientras que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho deviene cuando el daño es causado por un acto administrativo.

Así las cosas, es indudable que la indemnización del perjuicio ocasionado que se pretende tiene su fuente en un acto administrativo, lo procedente es acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en uso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y no de la reparación directa como en el presente caso.

Por lo cual a la demanda debe dársele el correspondiente trámite, ya que si bien en este caso se admitió la misma demanda con base en el medio de control estipulado en el libelo demandatorio se tiene que la inconformidad de la demandante proviene de un acto administrativo proferido por Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom Liquidado.

Adicionalmente en lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2519 de 2015 establece "Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación créditos y, en general, los que por su naturaleza impliquen ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

2ª Caducidad:

Respecto del término de caducidad de las acciones contenciosas, la jurisprudencia constitucional ha sustentado su compatibilidad con el ordenamiento superior, en los siguientes términos:

Atendiendo a la necesidad de organizar coherentemente diferentes instituciones procesales, el C.P.A.C.A. se encarga de fijar los términos de caducidad de las diferentes acciones contenciosas. En cada caso, es la naturaleza propia de los

actos o hechos alrededor de los cuales versa la controversia jurídica, la que recomienda la fijación de un plazo para controvertir la conducta.

Resulta pertinente, entonces, que, como consecuencia de esta facultad, se puedan fijar límites en el tiempo para alegar el reconocimiento de garantías o impugnar la juridicidad de ciertos actos, resulta necesario dotar de firmeza a las determinaciones oficiales estableciendo un momento a partir del cual, ya no es posible controvertir algunas actuaciones. De lo contrario, el sistema jurídico se vería abocado a un estado de permanente latencia en donde la incertidumbre e imprecisión que rodearían el quehacer estatal entorpecería el desarrollo de las funciones públicas.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional se ha encargado de precisar que los términos de caducidad, establecidos en la ley como límite temporal para el ejercicio de las acciones, no pueden interpretarse como una forma de negar el acceso a la justicia, precisamente porque la limitación del plazo para impugnar ciertos actos está sustentada en el principio de seguridad jurídica y crea una carga proporcionada en cabeza de los ciudadanos para que se interesen y participen prontamente en el control de actos que vulneran el ordenamiento jurídico.

La caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado.

En el particular y partiendo de los términos perentorios consagrados C.P.A.C.A frente a cada uno de los actos demandados en declaratoria de nulidad, el ejercicio de la presente acción se encuentra caducada y por ende salta a la vista la prosperidad de esta excepción y los concurrentes efectos al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y a la fecha de la formulación de la demanda ya había operado la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho; esta debía interponerse dentro del término de 4 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se radicó el 23 de enero de 2019, y la última Resolución proferida por Caprecom en Liquidación fue el día 10 de noviembre de 2016, se encuentra claramente establecido que el término para interponer la demanda por nulidad y restablecimiento del derecho, estaba caducada al momento de acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

3ª Falta de jurisdicción y competencia.

Según lo establecido en el artículo 156 del Código Contencioso Administrativo, en su numeral 2, se establece que en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho la competencia por factor territorial se determinara por el lugar donde se expidió el acto o por el domicilio del demandante siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.



De acuerdo con lo anterior se puede establecer que el factor territorial para dicha demanda es el lugar en donde fue expedido el acto administrativo adicionalmente Caprecom en ese momento no tenía oficina en Cartagena, Bolívar.

El medio de control no es reparación directa como se dijo anteriormente sino es nulidad y restablecimiento del derecho, por lo tanto, la competencia territorial no es el lugar de los hechos en que se hubiera realizado la omisión administrativa. Razón por la cual el Tribunal Administrativo de Bolívar no le corresponde el trámite de dicho proceso, por lo cual se solicita dicho proceso sea enviado al competente en razón a el factor territorial.

DE FONDO

4ª Presunción de legalidad de los actos administrativos dentro de los parámetros de acuerdo con las normas que rigen el proceso liquidatorio.

En lo establecido en el artículo 3 del decreto 2539 de 2015, en el cual se estableció el procedimiento para la liquidación de la entidad CAPRECOM:

"ARTÍCULO 3o. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN. Por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), EICE, se someterá a las disposiciones del Decreto-ley 254 de 2000, de la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten y a las especiales del presente decreto.

En este sentido, los temas referentes a avisos y emplazamientos, presentación de acreedores y reclamaciones, graduación y calificación de créditos, notificación a entidades gubernamentales, requisitos para el pago de obligaciones y el pago cierto no reclamado, se rigen por las normas mencionadas en el inciso anterior. Para el efecto, el liquidador expedirá el reglamento que regule al interior de la liquidación los temas antes señalados.

En lo no dispuesto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen.

Adicionalmente en el artículo 7 numeral 19 de la misma norma, el liquidador quedo habilitado para realizar las auditorias que considerara necesarias e imponer las glosas que hicieron que la reclamación realizada por la accionante fuera rechazada, pues todo esto se encontraba estipulado en las normas aplicables en los procesos liquidatorios.

De igual manera el Decreto Ley 254 de 2000, habilita la aplicación de normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenidas en el Decreto 663 de 1993, de manera que en el proceso liquidatorio adelantado procedía la aplicación de normas del Decreto 2211 de 2004 modificado por el decreto 2555 de 2010, "Por medio del cual se determina el procedimiento aplicable a las entidades financieras sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa", que en su artículo 26 estableció lo siguiente:

"Artículo 26. 1. Determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, el Liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante resolución motivada o mediante actos administrativos independientes en los que además de resolver las objeciones presentadas se señalará lo siguiente:

(...)

Parágrafo. Si el Liquidador dudare de la procedencia o la validez de cualquier reclamación prevista en el presente decreto, la rechazara."

Se debe recordar que la entidad en las Resoluciones AL – 04702, AL – 12110 y AL – 13766 todas del año 2016, determinó el no reconocimiento de las acreencias reclamadas por la Clínica Higea IPS S.A., razón fundamentada en que la demandante no cumplió los requisitos establecidos en la ley y instructivo paso a paso, ordenación documental y presentación de la reclamación, según los hechos expuestos en la contestación de la demanda. Dichas resoluciones fueron notificadas de forma oportuna al demandante esto quedó demostrado con los recursos de reposición presentados por ella contra las diferentes resoluciones.

Teniendo en cuenta que la inconformidad es debida al no reconocimiento de las acreencias de las facturas el medio de control es nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que lo que se pretende dentro del proceso versa sobre actos administrativos.

Así las cosas, el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, le otorgaron la competencia al liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, de fijar las reglas para el reconocimiento, calificación, pago y rechazo de las acreencias, y de decidir mediante resolución sobre las reclamaciones presentadas al proceso liquidatorio, por lo tanto, los actos administrativos proferidos por el Liquidador de CAPRECOM EICE HOY LIQUIDADA, no pueden ser tachados de ilegales los actos, pues los mismos estipulan las causales de rechazo de las acreencias, las cuales fueron debidamente establecidas y explicadas en la parte motiva de cada uno de los actos administrativos, las cuales se ajustan a los presupuestos fácticos del caso en concreto y tienen pleno sustento legal, que dejan ver con claridad el sustento normativo que irradia el proceso de graduación y calificación de créditos adelantado por la entidad liquidada.

5ª Inexistencia de perjuicios.

La entidad emitió tres resoluciones en las cuales no se reconoció las acreencias reclamadas por la demandante, siendo estas un acto administrativo de carácter particular y al ser notificadas de manera oportuna para realizar las reclamaciones correspondientes establecidas en el código contencioso administrativo.

En la auditoría realizada por la entidad se hizo un estudio factura por factura para proferir las resoluciones AL – 04702, AL – 12110 y AL – 13766 emitidas en el año 2016, de acuerdo a lo estipulado en la ley 254 de 2000 y el decreto 2519 de 2015, se establece que el liquidador es el encargado de rechazar o no los créditos que son presentados al proceso de liquidación, no se puede pretender el pago de una indemnización por el no pago de una acreencia frente a la cual se determinó legalmente que no procede respecto del caso en concreto.

Por lo que el hecho no acceder al pago de las acreencias reclamadas por la Clínica Higea S.A. puesto que estas no fueron debidamente acreditadas con los soportes establecidos en la norma, no hay lugar a una indemnización de perjuicios por parte de la entidad.

Adicionalmente teniendo en cuenta la especialidad de las normas que rigen los procesos liquidatorios de las entidades públicas, y en relación a la carga de la prueba que le incumbe a la parte quien realiza la reclamación de un crédito dentro del mismo proceso, carga que ha sido impuesta en la ley y reconocida en la jurisprudencia, la demandante no acreditó de manera fehaciente la existencia de la obligación.

6ª Prescripción.



Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la parte demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado en su favor y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio, quedara cobijado por el fenómeno de la prescripción, de conformidad con lo previsto en las normas legales.

7ª Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Según lo estipulado en el artículo 2 del decreto 2192 de 2016 y 35 del decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la ley 1105 de 2006 y el contrato de fiducia mercantil N° 3-1-67672., PAR CAPRECOM LIQUIDADO no tiene dentro de sus atribuciones la continuación del proceso liquidatorio de la extinta Caja de Previsión Social de Comunicaciones.

En el caso puntual de la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" y el PAR CAPRECOM LIQUIDADO, no existe disposición legal, figura jurídica aplicable, ni convenio alguno para aceptar que en efecto una persona jurídica lo sucedió, lo subrogó o lo sustituyó en cualquiera de las labores u obligaciones que desempeñaba y mucho menos en su rol de empleador, contratista o contratante.

En consecuencia, al no existir un negocio o acto jurídico subyacente, figura legal aplicable ni disposición legal que así lo determine, no es posible atribuir al PAR ni a FIDUPREVISORA S.A., como su administradora y vocera la calidad o competencia de sucesor procesal y subrogatorio de las obligaciones del desaparecido CAPRECOM EICE.

El día 24 de enero de 2017 el liquidador de PAR CAPRECOM suscribió con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el contrato de fiducia mercantil N° 3-1-67672. A través del cual se constituyó el fidecomiso denominado patrimonio autónomo de remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO, respecto del cual FIDUPREVISORA S.A. actuara única y exclusivamente como administrador y vocero.

En dicho contrato se establece lo siguiente como objeto, en la cláusula tercera numeral e).

TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (c) la depuración de la cartera y otros activos de la entidad, existentes al cierre del proceso concursal, y su cobro o recuperación directamente o a través de un tercero. (d) recibir en cesión los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos del cedente. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos se hará con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos, (e) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o fideicomite La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados, clasificados y desagregados por etapas procesales cumplidas y por cumplir, (f) Ejercer la representación de Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad. (g) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (h) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 30 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado para tal fin por La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, (i) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio, que se indican en este contrato de fiducia mercantil o en la ley.

Dicho lo anterior PAR CAPRECOM EICE LIQUIDADO dentro de sus funciones no tiene atribuido continuar con el proceso liquidatorio de la extinta Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM.

En la consideración N10 del contrato de fiducia mercantil, se considera:

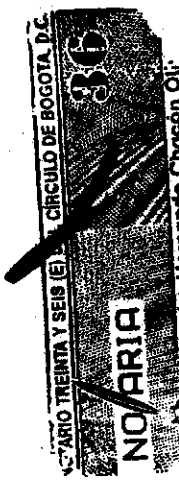
10. Que la finalidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes; así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.

A su vez en el mismo contrato en el numeral 7.2.3. se establece, atender la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en contra de la caja de previsión social de comunicaciones CAPRECOM EICE en liquidación.

7.2.3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO EN CONTRA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y/O EL PAR:

- a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación. En cumplimiento de esta obligación el Patrimonio Autónomo de Remanentes dará cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y cuya aprobación judicial se dé con posterioridad a la extinción de la persona jurídica del Fideicomitente.

Una de las finalidades del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, según lo establecido en el contrato de fiducia mercantil y el artículo 35 de decreto ley 254 de 2000, es asumir la obligación de representar judicialmente al fideicomitente únicamente en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos que se hayan iniciado en contra de la entidad liquidada con anterioridad a la terminación del proceso liquidatorio, es decir, todos los promovidos antes del 27 de enero de 2017.



Mediante la suscripción del acta final del proceso liquidatorio de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, el día 27 de enero de 2017, publicada en el diario oficial N° 50.129 de la misma fecha, que da como resultado la desaparición definitiva, real y material del tráfico jurídico, esto es su extinción como persona jurídica sujeta de derechos y obligaciones en cuanto a calidades, competencias y atribuciones.

Se puede concluir que, tratándose de los procesos que no se encontraban en curso o que se iniciaron con posterioridad a la liquidación de la entidad, como ocurre con el presente asunto, los mismos no pueden ser asumidos por el patrimonio autónomo, ya que sobre este únicamente pueden recaer obligaciones originadas en procesos que se encontraban tramitándose antes de la liquidación.

Adicionalmente no existe persona jurídica a nombre de quien actuar por ende la calidad de representante o liquidador también perece o termina, en consecuencia, sería controvertir lo dicho anteriormente seguir actuando a nombre de una entidad inexistente.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se radicó el 23 de enero de 2019, esto es, casi dos años después de suscrita y publicada el acta de liquidación final del proceso liquidatorio de Caprecom EICE en Liquidación, por medio de la cual se termina la existencia jurídica de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, no es posible inferir que el presente asunto sea de aquellos que puedan ser del conocimiento de la fiducia constituida en virtud del artículo 35 de la Ley 1105 de 2006, esto es, del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

8ª Excepción genérica o innominada de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso por medio del cual establece que si el juez halla probado los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia. Adicionalmente tener en cuenta que la normatividad aplicable al caso en concreto es la siguiente: Artículo 116, 117, 291, 295 y siguientes del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2555 de 2010, Decreto 254 del 2000, Decreto 2519 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS Y ANEXOS

Resoluciones: AL – 04702 del año 2016, AL – 12110 del año 2016 AL – 13766 del año 2016 estas en CD por el tamaño de los archivos.

Copia de la escritura pública N° 140 de 22 de febrero de 2017, otorgada en la notaria 28 de Bogotá, por medio de la cual Fiduprevisora confiere poder al general al doctor Felipe Negret Mosquera como representante legal y director del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO en CD por el tamaño de los archivos.

Copia de la escritura pública N° 499 de 5 de marzo de 2019, otorgada en la notaria 16 de Bogotá, por medio de la cual Fiduprevisora confiere poder especial al doctor Pablo Malagón Cajiao del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO en CD por el tamaño de los archivos.

Poder otorgado por el apoderado especial de Fiduciaria la Previsora S.A. Dr. Pablo Malagón Cajiao.

Copia del contrato de fiducia mercantil N° 3-1-6-6772 celebrado entre Fiduprevisora S.A. y la Caja de Previsión de Telecomunicaciones – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.



...tivo de ordenación documental.

Documento en donde consta la publicación del instructivo de ordenamiento documental.

Avisos Emplazatorios.

Notificación resolución AL – 12110 de 2016.

NOTIFICACIONES

El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por Fiduprevisora S.A. recibe notificaciones en la calle 67 # 16 – 30 de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co.

El suscrito recibirá las correspondientes notificaciones en la calle Avenida Jiménez N° 4 – 49 oficina 303 en la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: jduque@duquebotero.com

Cordialmente,

JUAN DAVID DUQUE BOTERO
CC N° 79.941.784 de Bogotá
T.P N° 133.309 del Consejo Superior de la J

FIRMA AUTÉNTICA
NOTARÍA 36 (Treinta y Seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

36

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

36

El Notario Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **DUQUE BOTERO JUAN DAVID** quien se identificó con C.C. 79.941.784 y Tarjeta Profesional No. 33309 del C.S.J. y declaró que el presente documento es una copia fiel del original en el que se encuentra en el presente.

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2016.

FIRMA

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

36

NOTARÍA

36

Javier Hernando Chacón Oli

NO
NO

**SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

Ref.: Reparación Directa
Radicación: 13001233300020190004400
Demandante: CLINICA HIGEA IPS S.A.
Demandado: CAPRECOM

PABLO MALAGON CAJIAO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.027.084 expedida en Cali, Valle del Cauca, en mi calidad de Apoderado Especial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 400 otorgada el 05 de marzo de 2019 en la Notaria 16 del Distrito de BOGOTÁ, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JUAN DAVID DUQUE BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.941.784, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 133.309 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa judicial de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

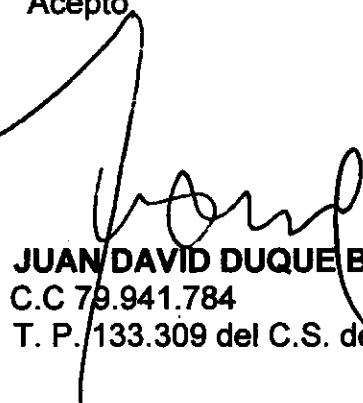
Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, EXCEPTO para CONCILIAR, TRANSAR y RECIBIR, facultades que expresamente se reserva el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

Acepto


PABLO MALAGON CAJIAO
APODERADO ESPECIAL
PAR CAPRECOM LIQUIDADO


JUAN DAVID DUQUE BOTERO
C.C 79.941.784
T. P. 133.309 del C.S. de la J

Proyectó: Diana Claros Alvarez- Abogada Coordinación Jurídica

16 NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

Ante mí, **JANNETH ROCIO SANTAOLIZ MARTINEZ** NOTARIA 16
(E) DE BOGOTÁ D.C. Comparado

MALAGON CAJAS PABLO

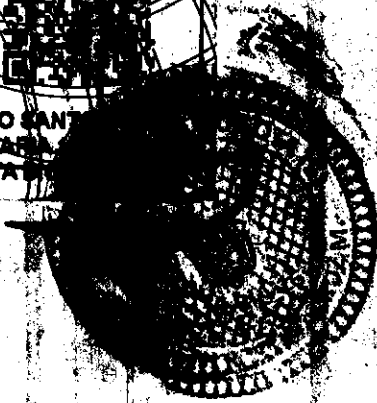
Quien se identificó con: C.C. 1044027054
y declaró que la firma y la huella que
aparecen en el mismo son de su autoría y el
contenido es cierto. La comparencia se hizo en el Art.
68 del Decreto Ley 500 de 1991.

Verifique los datos en:
www.notariadecolombia.com
VOTESTYL.COM

BOGOTÁ D.C. 26/08/2015 a las 12:20:22 p.m.

FIRMA: **JANNETH ROCIO SANTAOLIZ MARTINEZ** NOTARIA 16
BOGOTÁ D.C.

Se anexa de conformidad con el artículo 12 del decreto 2708 de 1993 y procedimiento a la fe pública como lo prevé el artículo 3° de la Resolución 4487 del 26 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera de registro como medio verificación con el artículo 48 de la Ley 1447 de 2014.



Pablo Malagon

NOTARIA 36

**PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento es presentado personalmente por **DUQUE BOTERO JUAN DAVID** quien se identificó con: C.C. 78841754 y Tarjeta profesional No. 1930016 del C.O.C.

El documento que se presenta es el contenido en el presente.

FIRMA: **JAVIER HERNANDEZ CHACON OLIVERA** NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICO Y APROBO
Registra Pablos firma
C.C. TABLADA de Bogotá
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

NOTARIO

NOTARIA 36

NOTARIO

NOTARIO

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

FIDEICOMITENTE:

Lo es la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, con NIT 899.899.026-0, creada mediante Ley 82 de 1912 como Establecimiento Público "Caja de Auxilios en los Ramos Postal y Telegráfico" transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado a través de la Ley 314 de 1996, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, posteriormente vinculada al Ministerio de Protección Social por virtud del Decreto 205 de 2003 y al hoy Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 4107 de 2011, representada legalmente por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, quien actúa en calidad de apoderado general de la entidad en liquidación, en virtud del mandato general que le fue conferido mediante escritura pública número 0245 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá el día 12 de enero de 2016, poder que posteriormente fue modificado a través de las escrituras públicas números 2716 del 17 de febrero de 2016 y 6775 del 15 de abril de 2016, ambas últimas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá. Dicho poder fue conferido por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., obrando en su calidad de liquidador de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, en virtud de la designación contenida en el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 189 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 52 de la ley 489 de 1998, el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011. El citado poder fue conferido por el entonces representante legal, señor EDGAR ALBERTO GUZMÁN RUEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.309.493 de Puerto Colombia.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, la calidad de FIDEICOMITENTE será asumida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

FIDUCIARIA:

Lo es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., con NIT 860.525.148-5, Sociedad Anónima de Economía Mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituida mediante Escritura Pública número 25 del 29 de marzo de 1985 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima de Economía Mixta mediante Escritura Pública 462 del 24 de enero de 1994, representada legalmente por MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.326.674 expedida en Manizales, Caldas, quien en calidad de Vicepresidente Comercial, representante legal y de conformidad con la Resolución de Delegación No. 018 de 29 de julio de 2015 expedida por la Presidencia de la sociedad fiduciaria, se debidamente facultada para representar a dicha sociedad en el presente instrumento jurídico.

BENEFICIARIO:

alivados Remite
Mantenerse en la
Vicio

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Lo es EL FIDEICOMITENTE, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN o quien haga sus veces.

2. CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom EICE-, designando en el artículo 6° para que adelante la liquidación a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT 800.525.148-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá.
2. Que el plazo para adelantar el proceso de liquidación de la entidad fue de doce (12) meses de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 2519 de 2015, y en todo caso, mediante Decreto 2182 del 28 de diciembre de 2016, se dispuso la prórroga del término de liquidación de la entidad, hasta el 27 de enero de 2017.
3. Que el literal j) del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006, dispone que son funciones del liquidador "i) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista", en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2519 de 2015.
4. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso segundo), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso sexto). La disposición en comento es del siguiente tenor: "Artículo 35. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transfiera activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo. || La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. (...) || Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto. || Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, les

Juliana C. ... 22/01/17
Notaría ...
19 de 40

119

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."

5. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que "en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)"
6. Que el artículo 43 del Decreto 2519 de 2015 dispone: "ARTÍCULO 43. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar, contratos de fiducia mercantil en los términos del artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006."
7. Que el artículo 2° del Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016 señala que "En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la liquidación, a fin, de que sean enajenados y su producto sea destinado a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente contrato se constituya será Fiduciaria La Previsora S.A."
8. Que además de las obligaciones condicionales o litigiosas, existen obligaciones remanentes que no están sujetas a la presentación de reclamaciones, tales como las cuentas por la prestación de servicios de alto costo, los procesos judiciales iniciados en el curso de la liquidación, la liquidación de contratos suscritos por la entidad en liquidación, la gestión y administración de la cartera, entre otras.
9. Que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO asumirá una vez se produzca el cierre del proceso de liquidación, la posición contractual de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, en los contratos vigentes que identifique el liquidador, sea por vía de cesión o subrogación, según corresponda.
10. Que la finalidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes; así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.

16

Juliana...
...
...

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

11. Que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación tendrá la condición de fideicomitente en el presente acto jurídico hasta que se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica, luego de lo cual dicha condición será asumida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Que FIDUPREVISORA S.A. tiene como objeto social exclusivo la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la sociedad por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten las anteriores.
13. Que con la firma del presente contrato, FIDUPREVISORA S.A. manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley para contratar con entidades públicas.

Por lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente contrato de fiducia mercantil, el cual se registrará por las normas aplicables y, en especial por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRELIMINARES.- LIMITACIONES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, FIDUPREVISORA S.A. informa que su gestión se encamina a atender de manera puntual el objeto del contrato, acorde con las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE, en la medida en que existan los recursos suficientes para la correcta ejecución del mismo; por ende, LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo de remanentes, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato.

GESTIÓN DE RIESGOS.- La FIDUCIARIA dará aplicación y cumplimiento a los procedimientos internos, políticas y estándares de manejo de riesgos establecidos por FIDUPREVISORA S.A. para sus negocios fiduciarios en general y la línea particular del presente negocio, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y en el Manual de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA.

EL FIDEICOMITENTE declara que ha sido suficientemente informado sobre los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se revelarán, administrarán y mitigarán de conformidad con las políticas de administración de riesgo SARLART, SARO, SARL y SARM, establecidas por FIDUPREVISORA S.A., con arreglo a las normas, políticas y procedimientos arriba indicados.

JULIANA DE
Vicepresidenta Jurídica
14-10-10

120

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

ACTIVOS CONTINGENTES: Se tendrán como activos contingentes todos aquellos derechos que son discutidos en sede judicial o administrativa a favor de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, y que sólo representarán derechos patrimoniales dentro del Patrimonio Autónomo cuando se profiera decisión ejecutoriada a favor del FIDEICOMITENTE. Así mismo, serán activos contingentes los derechos litigiosos que surjan con ocasión del inicio de acciones judiciales o administrativas por parte del Patrimonio Autónomo constituido en el presente contrato.

ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes, además de los que puedan ser recibidos de otros negocios fiduciarios y demás relaciones jurídicas en donde la entidad en liquidación tenga la condición de fideicomitente o beneficiario.

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN o CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN: Es el Fideicomitente, Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 2519 de 28 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto 2192 del 28 de diciembre de 2016.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil, así como de la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos para el funcionamiento y desarrollo del Patrimonio Autónomo.

CRÉDITOS O PASIVOS CONTINGENTES: Son las obligaciones que pueden afectar, remota, eventual o probablemente el patrimonio del FIDEICOMITENTE por corresponder a créditos que son discutidos en sede jurisdiccional, razón por la cual sólo serán atendidos cuando se profiera sentencia ejecutoriada en contra del FIDEICOMITENTE.

GASTOS JUDICIALES: Son los gastos decretados por los jueces de conocimiento en los procesos judiciales en que es parte el FIDEICOMITENTE.

GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS: Son los honorarios profesionales pactados a favor de los profesionales del derecho que representan al FIDEICOMITENTE en los distintos procesos en los que sea vinculados (i) la entidad en liquidación, (ii) el patrimonio autónomo que por este acto se constituye, o (iii) los dos anteriores la entidad en liquidación, de acuerdo con los contratos previamente celebrados entre los abogados y el FIDEICOMITENTE o el Patrimonio Autónomo.

EL LIQUIDADOR: Es la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., designada mediante el Decreto 2519 del 28 de septiembre de 2015, actuando única y exclusivamente en su calidad de Liquidador de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, para lo cual designó como apoderado general del proceso liquidatorio de la entidad a liquidar al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, de las condiciones civiles ya anotadas, poder que le fue conferido en virtud del mandato general contenido en la escritura pública número 0245 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del

for
Juliana C. Ramirez
Abogada
Escriba Pública
Venezuela, 20

16

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Círculo de Bogotá el día 12 de enero de 2016, poder que posteriormente fue modificado a través de las escrituras públicas números 2716 del 17 de febrero de 2016 y 6275 del 15 de abril de 2016, ambas últimas otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá.

FIDUPREVISORA S.A. o LA FIDUCIARIA: Es Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veintinueve (29) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., actuando única y exclusivamente en su calidad de vicera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO que por virtud del presente contrato se constituye.

FONDO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS CEDIDOS: Son los recursos entregados por el FIDEICOMITENTE, resguardados presupuestalmente antes de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente, para que el Patrimonio Autónomo de Remanentes pueda cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos cedidos por CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN. En caso de que los recursos de este fondo sean insuficientes para el cumplimiento del fin señalado, el Patrimonio Autónomo podrá disponer de recursos adicionales.

MANUAL OPERATIVO: Documento que contiene todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, en el que se indica qué y cómo se deben cumplir con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la UNIDAD DE GESTIÓN. El manual operativo será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.

PAR CAPRECOM LIQUIDADO o PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES: Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido con los activos, bienes y derechos, así como con los recursos líquidos que le transfiera la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN.

UNIDAD DE GESTIÓN: Es el grupo de profesionales, técnicos y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo de Remanentes, contratados por este, con cargo a los recursos asignados por el FIDEICOMITENTE, que ejecutarán las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil. EL FIDEICOMITENTE determinará la estructura de la Unidad de Gestión, conforme a las necesidades propias del PAR CAPRECOM LIQUIDADO para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y la adecuada administración y manejo de los asuntos, archivos y fondos documentales de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: Son partes del presente contrato:

Juliana S. Jaramila
Fiduciaria
Firma 6 de 40

121

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

EL FIDUCIARIO: FIDUPREVISORA S.A.

EL FIDEICOMITENTE: LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN. Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, esta calidad será asumida por el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL.

BENEFICIARIOS: EL FIDEICOMITENTE o QUIEN HAGA SUS VECES.

TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal. (c) la depuración de la cartera y otros activos de la entidad, existentes al cierre del proceso concursal, y su cobro o recuperación directamente o a través de un tercero. (d) recibir en cesión los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos del cedente. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos contratos se hará con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos caducos. (e) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, existentes al cierre del proceso concursal, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados, clasificados y desagradados por etapas procesales cumplidas y por cumplir. (f) Ejercer la representación de Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad. (g) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en el momento que se hagan exigibles. (h) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado para tal fin por La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación. (i) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo de Remanentes se denominará "PAR CAPRECOM LIQUIDADO".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia, que ni la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes ostentarán la calidad de cesionarios o subrogatarios de ninguna obligación a cargo del FIDEICOMITENTE distinta a aquellas que expresamente quedan establecidas en el presente contrato. La FIDUCIARIA únicamente actuará en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos.

Juliana D. ... Ramírez
Vicepresidenta jurídica
Pág. 7 de 40

13

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actuaciones que debe adelantar el Patrimonio Autónomo de Remanentes para cumplir con las obligaciones administrativas y financieras a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, se recopilarán en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso, el cual formará parte del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, otorga un mandato a FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en cada uno de los procesos judiciales en contra que se entregan en virtud del presente contrato. En consecuencia, la FIDUCIARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los activos contingentes que se transfieren al Patrimonio Autónomo de Remanentes, se encuentran los créditos actuales, así como los eventuales créditos futuros que se reconozcan a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con posterioridad al cierre de la liquidación, en cualquiera de las actuaciones administrativas o judiciales que se deriven del presente contrato, por lo cual, el Patrimonio Autónomo de Remanentes queda investido de plenas facultades para adelantar, iniciar y tramitar cualquier proceso judicial que deba incoarse a favor de los intereses del fideicomiso o de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con motivo del presente contrato. En consecuencia, FIDUPREVISORA S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, queda plenamente facultada para otorgar poderes, presentar demandas de cualquier naturaleza, demandar ejecutivamente las costas judiciales que se degeten a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, a cobrar y retirar los depósitos judiciales, cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier crédito que se reconozca a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y en general puede ejercer todo acto procesal o extraprocesal para estos propósitos, de igual manera FIDUPREVISORA S.A., queda facultada para realizar actos de administración y disposición de la cartera y activos contingentes.

PARÁGRAFO SEXTO: El Patrimonio Autónomo de Remanentes administrará los bienes inmuebles, títulos valores, los recursos líquidos, cartera y contingencias activas, bienes muebles y vehículos que se le transfieren por parte del fideicomitente, a través de las tres subcuentas que se relacionan a continuación: (I) Administración, (II) Auto de Graduación y Calificación y (III) FONCAP, que se definen así:

SUBCUENTA DE ADMINISTRACIÓN: Estará conformada por los recursos líquidos, cartera y contingencias activas, bienes muebles y vehículos, cuentas por pagar diferentes al auto de calificación y graduación y cuentas de orden y contingentes que presente la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN a la fecha del cierre del proceso de liquidación.

SUBCUENTA DE AUTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN: Estará conformada por los títulos transferidos por el Gobierno Nacional al Patrimonio Autónomo de Remanentes, los recursos líquidos y los bienes inmuebles de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN a la fecha del cierre del proceso concursal, que se destinan al pago de las acreencias reconocidas en cada una de las resoluciones expedidas durante el trámite liquidatorio.

Juliana D. ... 2017
Vicepresidenta Jurídica
Página 6 de 40

SUBCUENTA FONCAP: Estará conformada por los recursos líquidos e inmuebles que posee el Fondo Común de Naturaleza Pública - FONCAP, al cierre del proceso de liquidación de la entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del presente contrato los siguientes anexos:

1. Anexo No. 1: Consolidado de Procesos Judiciales.
2. Anexo No. 2: Relación de bienes muebles e inmuebles a transferir al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
3. Anexo No. 3: Contratos a ceder al Patrimonio Autónomo de Remanentes.
4. Anexo No. 4: Estados Financieros de Cierre de la Liquidación.

CUARTA.- FINALIDAD: La finalidad del presente contrato es crear un mecanismo fiduciario de adecuada defensa de los intereses de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación; la administración y enajenación de los activos fideicomitidos y asegurar el debido cumplimiento de cada una de las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

QUINTA.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Serán activos del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente contrato de fiducia:

- a. **ACTIVOS MONETARIOS:** Estará conformado por los recursos dinerarios que serán transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y/o el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL así como los que deban ser recibidos como consecuencia de las relaciones jurídicas en que participa la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación. Dentro de estos, se tendrán en cuenta los títulos valores o inversiones que se constituyan por parte del P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO durante su existencia. Los activos monetarios incluyen los recursos asociados al fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos.
- b. **ACTIVOS CONTINGENTES:** Serán transferidos a la FIDUCIARIA los activos contingentes, esto es, aquellos activos cuya titularidad, monto, exigibilidad o cualquier otra circunstancia sea o vaya a ser discutida en sede judicial o administrativa. Lo anterior, para efectos de la debida representación de los intereses de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en los respectivos procesos.
- c. **Los BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES:** Son aquellos bienes relacionados en el Anexo No. 2 de este contrato.
- d. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.** También harán parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes administrado, los rendimientos financieros producidos por los activos monetarios administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA, y demás activos fideicomitidos, afectos a la finalidad del fideicomiso, incluidas las recuperaciones de activos contingentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO será el titular de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en

Juliana D. TANLÍZ
Vicepresidenta jurídica
Folios 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Liquidación, o por terceros y estará habilitado para recuperar en representación del Fideicomitente la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, cualquier clase de activo, bien o derecho que corresponda o haya debido ingresar al patrimonio de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos al patrimonio autónomo de remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO - se efectuará a través de actas de entrega en las que se hará una relación de los mismos, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación una vez suscriba el contrato de fiducia mercantil, en tanto que la transferencia de los bienes inmuebles se efectuará conforme a las normas del derecho común.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del presente contrato, se transfiere al Patrimonio Autónomo de Remanentes que por este acto se constituye y del cual la FIDUCIARIA actuará como vocera y administradora, el derecho de dominio de cada uno de los activos fideicomitidos, razón por la cual tendrá la legitimación en la causa e interés sustancial para obrar en la defensa de los intereses jurídicos derivados de los mismos, incluidos los procesos judiciales a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con cargo a los activos y derechos fideicomitidos.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los activos contingentes a que se refiere esta cláusula ingresarán el Patrimonio Autónomo de Remanentes para ser realizados siempre que resulte posible y de esta forma obtener la liquidez para atender las reservas necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: También serán del Patrimonio Autónomo de Remanentes, las costas judiciales y agencias en derecho que se decretan a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en liquidación en los procesos en que esta es parte, lo cual se acreditará ante la respectiva autoridad judicial con copia auténtica del presente contrato.

SEXTA.- SEPARACIÓN DE BIENES: La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración del presente contrato, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO y en su condición exclusiva de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, la FIDUCIARIA se obliga a:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.
- b. Efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.
- c. Participar en las reuniones y comités que determine el FIDEICOMITENTE.
- d. Presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al

Juliana Sáez Zamora
Vicepresidenta Ejecutiva
Vicepresidenta Ejecutiva

COMITÉ FIDUCIARIO:

- Informes Contables y Financieros.
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o de los Fondos de Inversión Colectiva.
- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, el FIDEICOMITENTE exija.

Una vez radicado el informe al FIDEICOMITENTE, este cuenta con diez (10) días hábiles para realizar las observaciones si hay lugar a ellas, vencido dicho plazo sin que se presenten, el informe se entenderá aprobado por el FIDEICOMITENTE.

- e. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- f. Presentación por parte de la Fiduciaria al comité fiduciario del presupuesto anual de gastos antes del cierre de cada anualidad.
- g. Celebrar y suscribir los actos y contratos que sean necesarios para la debida y eficaz realización de las actividades aquí encomendadas.
- h. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato.

7.2. OBLIGACIONES ESPECIALES:

7.2.1. RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

7.2.1.1. CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS:

- a. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes relacionados en el Anexo No. 2y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente.
- b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que integrarán el patrimonio autónomo de remanentes.

Juliana Ramirez
Médica de familia
19 de 40

19

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc.), las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.
- d. Recibir físicamente los activos que se transferirán al patrimonio autónomo de remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO - por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.
- e. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transferirán al patrimonio autónomo de remanentes.
- f. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- los activos fideicomitidos que se transferirán al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como con posterioridad, de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

En caso que aparecieren con posterioridad al cierre de la liquidación bienes muebles o inmuebles, la propiedad de los mismos se transferirá de manera automática al patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO, sin perjuicio de las demás solemnidades estipuladas en la ley para la consolidación del derecho real de dominio en cabeza del fideicomiso, y de que se efectúe su inventario y avalúo, así como los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

7.2.1.2. CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS:

- a. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomitidos.
- b. Enajenar los bienes fideicomitidos de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente contrato y en los manuales de políticas de venta que se llegaren a establecer por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

7.2.1.2. CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS:

- a. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan constituido por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del artículo 112 de la Ley 1815 de 2016, el PAR CAPRECOM LIQUIDADO podrá de común acuerdo con los apoderados judiciales de otras entidades del orden nacional o territorial que también actúen como demandantes o demandados, designar a uno de ellos para ejerza la representación conjunta durante las audiencias que programen los despachos judiciales o aquellas a las que por Ley deban asistir.

Juliana Pérez Améz
Vicepresidenta Ejecutiva
17/05/2020

- b. Realizar con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por cada deudor.
- a. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el comité fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas.
- b. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios, si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital.
- c. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo (incluyendo *outsourcing* o tercerización), de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida.
- d. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA.
- e. Enajenar la cartera fideicomitida de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité Fiduciario y los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento.
- f. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inician para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitados del patrimonio autónomo de remanentes, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.
- g. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan extinguido las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.
- h. Adelantar las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a cuentas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- i. Adelantar el cobro pre-judicial y judicial de la cartera a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación (en especial cartera de CAPRECOM IPS, esfuerzo propio, recobros no POS, recobros, arrendamientos, Resolución 1479 de 2015, entre otros), efectuar las compensaciones y depuraciones contables a las que haya lugar y recibir en nombre de EL FIDEICOMITENTE los recursos que terceros le adeuden. Queda facultada LA FIDUCIARIA para condonar y transigir las diferencias que se presenten con terceros en el proceso de recuperación de cartera y

JULIANA DE JARAMILLO
Vicepresidenta Jurídica
20 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

depuración contable, en igual sentido para depurar créditos a favor frente a los cuales opere la prescripción o caducidad de la acción de cobro.

- j. Realizar las actividades tendientes a la identificación y recuperación de los títulos de depósito judicial a favor de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

7.2.1.3. ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS:

- a. Ejercer los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. Los derechos políticos se ejercerán bajo el criterio de un buen hombre de negocios y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM-.
- b. Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- por parte de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, de conformidad con las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.
- c. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocero del patrimonio autónomo de remanentes, titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

7.2.1.4. RECURSOS LÍQUIDOS:

- a. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administra y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, de acuerdo con su propio criterio profesional, siempre y cuando cuenten con una calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2).
- b. Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- de acuerdo con su propio criterio profesional en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- d. Brindar permanente información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO.

Juliana S... Buitrago
Fiduciaria
10

- e. Presentar semestralmente con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO, información sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
- f. Suministrar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

7.2.1.5. INMUEBLES:

- a. Realizar directamente o a través de terceros contratados para tal fin con cargo a los recursos fideicomitidos, inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho. La periodicidad de estas inspecciones es de mínimo una (1) vez al año y, en todo caso, las adicionales que resulten necesarias con el fin de salvaguardar, conservar y mantener dichos bienes.
- b. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por contribución general o local que llegare a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, el tributo a la plusvalía, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fideicomitidos.
- c. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, de manera que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor.
- d. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- e. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un periodo razonable de tiempo.
- f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- g. Participar en las Asambleas de Copropietarios, representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- h. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre en su condición de

Julliana D. ... 2017
Vicepresidenta jurídica
2017-10-10

372

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de inmuebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.

- i. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- j. Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomitidos, así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o judiciales, respecto del lugar donde estén ubicados tales inmuebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.
- k. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demanden las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- l. Restituir los inmuebles que no son de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en liquidación y que hayan estado en arrendamiento de la entidad en liquidación, previo agotamiento de las formalidades a que haya lugar en virtud de la ley y los contratos que se hubieran suscrito por la entidad en liquidación.
- m. Transferir al Ministerio de Salud y Protección Social los bienes inmuebles que le indique el Liquidador y que por ser bienes de interés cultural o haber sido declarados patrimonio no sea posible enajenar a particulares.
- n. Preparar y efectuar el seguimiento a los informes sobre la administración de este tipo de activos con destino al FIDEICOMITENTE, al COMITÉ FIDUCIARIO, y los entes de control cuando corresponda.
- o. Registrar en los sistemas de información y en los aplicativos contables del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, la información financiera relacionada con los bienes muebles, inmuebles y vehículos recibidos.
- p. Gestionar el proceso de legalización y traspaso de bienes vendidos, lo cual incluye el perfeccionamiento de las ventas e adquisiciones hechas por el liquidador, así como realizar los actos tendientes al registro, traspaso y/o transferencia de tales activos.
- q. Impulsar y controlar el recaudo de sumas dinerarias, producto de la venta de bienes, hechas por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en liquidación y las realizadas por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO y en general, de todo crédito a favor del Fideicomitente y/o del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
- r. Obtener la certificación de ingresos efectivos a las cuentas del Patrimonio Autónomo de Remanentes, ante las Entidades Bancarias, con base en los boportes de pago aportados por los compradores.

Juliana B... Zamora
Vicepresidenta
24 de 40

- s. Realizar los trámites tendientes al levantamiento de los embargos y demás medidas cautelares registradas en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- t. Tramitar, impulsar y promover, los procesos de restitución de inmuebles arrendados de propiedad de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.

7.2.1.6. MUEBLES:

- a. Realizar con cargo a los recursos del fideicomiso inspecciones oculares periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir su deterioro, destrucción, sustracción y/o pérdida.
- b. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- c. Cancelar oportunamente los cargos por custodia, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- d. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, con cargo a los recursos fideicomitados.
- e. Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomitados, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo y siempre que por su estado y naturaleza sean susceptibles de ser entregados bajo tal título.
- f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por la entidad contratante, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- g. Promover la comercialización de los activos muebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitados con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el Comité Fiduciario y en todo caso, con cargo a los recursos fideicomitados.
- h. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-.
- i. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomitados así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados

JULIANA D. ZAMITZ
Vicepresidenta Ejecutiva
V. por: 25 de 10

3 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

tales muebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.

- j. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, el inventario y los avalúos de los bienes fideicomitidos, en especial los bienes muebles situados en el Departamento del Chocó y los que se encuentran en poder del INPEC Y/O USPEC, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- k. Realizar los trámites tendientes a obtener la restitución de los bienes muebles situados en el Departamento del Chocó, a menos que el Ministerio de Salud y de la Protección Social en cumplimiento del Auto 413 de 2015, y en general en cumplimiento de las órdenes impartidas en el seguimiento de la T-760 de 2008, instruya mantener los bienes en dicho departamento.
- l. Recibir del adjudicatario de los bienes muebles, la documentación requerida por el PAR, en función de la venta de vehículos, y entregar estos bienes para que el comprador proceda con el trámite de traspaso, bajo la supervisión del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
- m. Asegurarse de que las operaciones de enajenación de bienes se vean reflejadas en los aplicativos contables y financieros del PAR CAPRECOM.
- n. Revocar las pólizas y demás mecanismos de aseguramiento, protección, conservación y administración de los bienes vendidos.
- o. Realizar el proceso de desintegración de vehículos, de acuerdo con la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014, emitida por el Ministerio de Transportes, la norma que la sustituya, modifique o complemente.
- p. Incorporar al expediente de cada vehículo chatarrizado, los documentos generados en el proceso de desintegración.
- q. Finalizar el proceso de transferencia de ambulancias terrestres y fluviales.

PARÁGRAFO: La enajenación de los activos entregados por el FIDEICOMITENTE se hará a través de mecanismos que permitan obtener el valor de mercado y con sujeción a las normas del derecho privado. En todo caso, LA FIDUCIARIA, en su exclusiva calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, podrá enajenar por un valor inferior al avalúo, cuando la relación costo-beneficio de cada operación, calculada de acuerdo con la metodología expedida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, sea favorable, y previa aprobación por parte del Comité Fiduciario.

7.2.2. EJECUCIÓN DE CONTRATOS CEDIDOS POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ÚLTIMO:

- a. Recibir a título de cesión los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR

Juliana... 2014/11/21
Vicepresidenta jurídica
Página 40

CAPRECOM LIQUIDADO- las obligaciones y derechos de la entidad contratante a partir de la cesión lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos con cargo a los recursos del fondo para el pago de obligaciones derivadas de contratos cedidos, de acuerdo con este contrato. Con el fin de garantizar el inicio inmediato de las tareas a cargo del fideicomiso el PAR CAPRECOM LIQUIDADO podrá prorrogar y adicionar los contratos que le hayan sido cedidos por el Fideicomitente.

- b. Advertir al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.
- c. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN-, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- d. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la unidad de gestión, para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- cuya comisión y nómina se pagarán con cargo a los recursos fideicomitidos.
- e. Designar una vez se produzca la cesión de contratos, los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos cedidos, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.
- f. El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá liquidar los contratos que al cierre del proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, no hayan sido liquidados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- g. Realizar durante los dos primeros meses de ejecución del contrato de fiducia mercantil, la supervisión, vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato CN01-132-2014 para la operación y administración de la Clínica el Bosque de Cartagena, actuando Única y exclusivamente como mandatario del Ministerio de Salud y Protección Social - FOSYGA.
- h. Adoptar un manual de contratación que rijan los contratos que suscriba el PAR.

7.2.3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO EN CONTRA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y/O EL PAR:

- a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación. En cumplimiento de esta obligación el Patrimonio Autónomo de Remanentes dará cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y cuya aprobación judicial se dé con posterioridad a la extinción de la persona jurídica del Fideicomitente.
- b. Pagar las condenas laborales que sean proferidas en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación con los recursos entregados por la liquidación y/o por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. El pago de dichas condenas laborales procederá aún cuando sean proferidas en procesos que no hayan sido

Juliana Santos Ramirez
Mandataria por el PAR
2014-04-04

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- identificados por el Liquidador de la entidad, evento este último que requerirá de la autorización previa del Comité Fiduciario.
- c. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, así como designar apoderados especiales o generales.
 - d. Atender los requerimientos provenientes de los Despachos judiciales, para ejercer la defensa técnica del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en las acciones de tutela, en las cuales se vincula a la Liquidación.
 - e. En caso de ser necesario, contratar con cargo a los recursos fideicomitidos las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios necesarios para la Defensa Administrativa, Disciplinaria, Fiscal y Judicial Especializada del Liquidador y sus representantes o apoderados por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.
 - f. Culminar los procesos de levantamiento de fuero sindical iniciados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
 - g. Atender todos los medios de control que se presentaren sobre las actuaciones en firme del Liquidador y sus apoderados generales y especiales.
 - h. Presentar al Comité Fiduciario para su aprobación, las fichas técnicas de aquellos casos que ameriten un análisis jurídico y económico para determinar la viabilidad de iniciar las acciones de repetición, en los términos señalados por la ley.

7.2.4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN:

- a. El pasivo contingente dentro del cual se encontrarán las condonas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se atenderán con sujeción a la prestación de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de recursos en el patrimonio autónomo de remanentes.
- b. Las obligaciones remanentes se cancelarán en primer lugar, con los recursos líquidos que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CAPRECOM LIQUIDADO- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte del LIQUIDADOR. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fideicomitados o en su defecto con los recursos transferidos por la Nación.
- c. El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá perfeccionar las ventas de bienes propios o recibidos en dación en pago, que por cualquier causa no hayan concluido durante el proceso de liquidación de la entidad.

7.2.5. ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN:

Juliana Sánchez Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
TITULO

7.2.5.1. ÁREA DE ENTREGA:

- a. El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO deberá concluir la entrega de los expedientes de cuotas partes por cobrar y pagar a los Ministerios receptores, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
- b. Realizar la entrega de las historias clínicas de conformidad al parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 23 de 1981, y las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario.

7.2.5.2. ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL:

- a. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado de la liquidada Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE.
- b. Sustituir a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la realización del inventario estructurado del fondo acumulado de la liquidación.
- c. Realizar todos los trámites relacionados para la contratación de la digitalización del expediente de la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- d. Una vez culminado el inventario del fondo documental de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, realizar todos los trámites relacionados para la contratación de los servicios de organización del fondo acumulado y la realización de las tablas de retención y valoración documental, con cargo a los recursos fideicomitidos.

7.2.6. ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN POSTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO:

- a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, correspondientes a gastos de administración.
- b. Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.
- c. Contratar con cargo a los recursos fideicomitidos, los servicios necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente de los canales de información e infraestructura tecnológica (licenciamiento, paquetes y programas, protección de la información, etc.), lo cual incluye realizar la migración o traslado de información y bases de datos, de acuerdo a los protocolos y normativa vigente.

7.2.6.1. RECURSOS HUMANOS:

- a. Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios, con base en la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de la entidad liquidada.

Juliana M. Zamora
Magistrada Jefe
19 de 10

24

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA REVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- b. Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los exfuncionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- c. Pagar las indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica del mismo, en que por ello se entienda que operó la sustitución patrimonial o la solidaridad en materia laboral en cabeza del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se crea con la celebración de este contrato.

PARÁGRAFO.- La entidad en liquidación provisionará los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tienen derecho.

- d. Expedir y suscribir las certificaciones laborales, los formatos de tiempo de servicio para reconocimiento de pensión y los formatos tipo CSEP correspondientes a ex trabajadores de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- e. Realizar todos los actos tendientes para atender los diferentes requerimientos de información de los ex funcionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación.
- f. Recibir el archivo de retén social de PREPENSIONADOS de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación y establecer los mecanismos de cotización por medio del operador que determine la entidad Fiduciaria como vccera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, efectuar el pago mensual de Seguridad Social, y disponer controles para que las cotizaciones se realicen por un plazo establecido y hasta el cumplimiento de los requisitos para adquirir el status pensional. Realizar la planilla y efectuar el pago de aportes a seguridad social de quienes al cierre de la liquidación adquieran la calidad de pre pensionados, hasta tanto se adquieran el status pensional, momento en el cual deberá reportarlo y cesará esta obligación. Para estos efectos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SU-897 de 2012, de la Corte Constitucional.
- g. Realizar la planilla y efectuar el pago la seguridad social de quienes se acogieron al Plan de Retiro Consensuado - PRC.
- h. Atender las solicitudes de liquidación de las prestaciones sociales que sean presentadas por los exfuncionarios de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación desvinculados con ocasión del cierre definitivo de la entidad.
- i. Culminar la entrega de la información de bonos pensionales a las entidades receptoras.
- j. Culminar la identificación, inventario, clasificación y remisión a la entidad competente de los procesos disciplinarios y quejas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones

Juliana D. Zamora
Revisora Jorales
12 de 40

CAPRECOM EICE en Liquidación, de acuerdo con la instrucción que en este sentido imparta el agente liquidador.

El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acápite, no implicará en modo alguno que el patrimonio autónomo que por este acto se constituye adquiere obligación solidaria alguna ni la calidad de empleador, por los derechos y demás prestaciones que deban reconocerse a los funcionarios vinculados o desvinculados de la entidad en liquidación, acorde con lo estipulado en el presente contrato.

7.2.6.2. OBLIGACIONES CONTABLES, FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL CIERRE:

- a. Ajustar en los estados financieros, en la cuenta de activo, la información resultante de cartera, cuotas partes y bienes de la liquidada, acorde con la normatividad de información financiera aplicable para el efecto.
- b. Llevar a cabo los trámites tendientes a la depuración y saneamiento del activo (en especial la cartera y títulos), para establecer su valor real, posibilidades de cobro judicial o extrajudicial, así como llevar a cabo su gestión, administración, realización y/o enajenación, en los términos establecidos en el presente contrato.
- c. Realizar la depuración y saneamiento de activos de terceros en poder de la extinta a cualquier título (cuentas de movilidad, FONCAP, cuotas partes, entre otros).
- d. Elaborar y presentar las declaraciones tributarias que correspondan conforme a la ley, por el año 2016 y la fracción del ejercicio 2017, así como pagar los impuestos correspondientes, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- e. Presentar los medios magnéticos correspondientes a la información exógena del ejercicio 2016 y fracción del ejercicio 2017.
- f. Llevar a cabo los trámites tendientes a la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y del CIU a nivel nacional, así como realizar las correcciones de las declaraciones realizadas por la extinta entidad, según corresponda.
- g. Contabilizar el pago de acreencias.
- h. Cancelar, saldar y cerrar las cuentas bancarias y encargos fiduciarios, así como trasladar los recursos a las cuentas destinadas por el Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- i. Realizar el cierre presupuestal del proceso liquidatorio.
- j. Elaborar y presentar la información para el cierre financiero con terceros, incluyendo entes de control y entidades públicas.

Las obligaciones así establecidas en el presente acápite serán llevadas a cabo por LA FIDUCIARIA, en su exclusiva calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que por este acto se constituye, con arreglo a la normatividad financiera aplicable y en todo caso, con cargo a los recursos fideicomitidos, si hubiere lugar a la contratación de servicios para la migración de información financiera, acorde con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y las estipulaciones legales y administrativas que regulan la materia.

7.2.7. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS PARTES:

- a. Realizar la identificación de cada uno de los concurrentes de las cuotas partes por cobrar y por pagar y realizar la depuración y determinación de los costos que le corresponden a cada cuotapartista.
- b. Realizar la transferencia de la información financiera de los saldos resultantes de la depuración de las cuotas partes a los Ministerios receptores.

Juliana D. Zanetti
Vicepresidente
20 de 20

26

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

- c. Realizar la depuración contable de las partidas conciliatorias sin identificar, que hacen parte de las cuentas de cuotas partes pensionales.
- d. Llevar a cabo la comparación y la depuración de las resoluciones de determinación de recaudo para la devolución de los saldos a favor de los Ministerios receptores de las cuotas partes por cobrar.
- e. Depurar las cuentas de recaudo de cuotas partes, identificando que los ingresos correspondan a este concepto. En el evento que existan recursos diferentes, se destinarán para fondar los gastos de funcionamiento del PAR CAPRECOM LIQUIDADO y/o acreencias.
- f. Análisis, depuración y prorrateo de los saldos de 25.000 facturas de cuotas partes por cobrar a favor de las entidades receptoras.
- g. Culminar la entrega de los expedientes pensionales, de cobro persuasivo y coactivo a las entidades receptoras de acuerdo con la normatividad legal vigente.

7.2.8. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO (CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN) DE RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS IDENTIFICADAS POR EL LIQUIDADOR, ASÍ COMO TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN:

- a. Pronunciarse de fondo sobre las reclamaciones extemporáneas que hayan sido radicadas antes del cierre de la liquidación de la entidad, siempre y cuando se encuentren debidamente identificadas por el liquidador, lo cual incluye expedir los actos de trámite que resulten necesarios, así como realizar las auditorías que correspondan.
- b. Pronunciarse de fondo sobre los recursos que llegaren a presentarse contra los actos mencionados en el literal anterior.
- c. Llevar a cabo los actos tendientes a la notificación o comunicación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por el liquidador y que al cierre de la liquidación no hayan sido notificados o comunicados.
- d. Pronunciarse de fondo sobre los recursos que fueren presentados contra los actos administrativos expedidos por el liquidador, lo cual incluye expedir los actos de trámite que resulten necesarios.
- e. Consolidar el Pasivo Cierto No Reclamado de la entidad producto de los reconocimientos efectuados con ocasión de acreencias extemporáneas.

7.2.9. OBLIGACIONES FRENTE AL PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS:

- a. Llevar a cabo la negociación y conversión de los títulos cuya emisión autorice el Gobierno Nacional para la financiación y pago de las acreencias y costos de liquidación de la entidad.
- b. Revisar nuevamente los pagos efectuados en favor de los acreedores reconocidos en el concurso, en los términos dispuestos en los actos administrativos de reconocimiento de acreencias.
- c. Cuando corresponda, realizar el prorrateo de los activos disponibles para realizar el pago de las acreencias reconocidas en el concurso, conforme a las normas de prelación de pagos y a los órdenes de pago previstos en la ley.

Juliana
Macías
Amiriz
10/10/20

7.2.10. OBLIGACIONES FRENTE A ASUNTOS DERIVADOS DE ASEGURAMIENTO:

- a. Llevar a cabo los actos tendientes al cierre de la habilitación de la EPS ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- b. Dar cumplimiento a las normas de ubicación, inventario, custodia y entrega de historias clínicas.

Certificar la afiliación y período de afiliación de los usuarios de la EPS en funcionamiento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes, los activos monetarios y no monetarios relacionados en los Anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato.
2. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que reciba el Patrimonio Autónomo sean abonados a las cuentas bancarias de los fondos de inversión colectiva administradas por la FIDUCIARIA y dispuestas por ella para el manejo del mismo. Los recursos fideicomitados deberán entregarse libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades a cumplir por la FIDUCIARIA.
3. Ceder la totalidad de los contratos relacionados en el Anexo No. 3 señalado en el Parágrafo Séptimo de la Cláusula Tercera de este contrato.
4. Elaborar y entregar a la FIDUCIARIA el MANUAL OPERATIVO donde se instruya sobre el procedimiento con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente desarrollo del negocio fiduciario.
5. Entregar a la FIDUCIARIA los documentos y bases de datos necesarias que se requieran para ejecutar el Contrato de Fiducia Mercantil.
6. Verificar que la FIDUCIARIA disponga de los recursos necesarios para atender todos los costos y gastos que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.
7. Pagar la comisión fiduciaria establecida en este Contrato.
8. Firmar el pagaré y carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA, como garantía para el pago de las obligaciones que llegaren a generarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
9. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente la FIDUCIARIA. Así mismo el FIDEICOMITENTE deberá aprobar u objetar el Informe de Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso, se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición.
10. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fideicomitados.
11. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como las bases de datos que se tengan de las cesiones u otros actos realizados.
12. Suscribir en conjunto con la FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato.
13. Colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que según la ley o éstos identifiquen como confidencial, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto.

Juliana O...
Vicepresidenta jurídica
25 de 40

- 3 1 87672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, CERRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

salvo orden de autoridad competente. El cumplimiento de las anteriores obligaciones, acarrearán las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

NOVENA.- DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO: Son derechos de las partes:

9.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA, adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
2. Percibir la remuneración pactada, así como el reconocimiento de todos aquellas erogaciones y gastos en los que por alguna circunstancia, le sea necesario incurrir para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato para lo cual, podrá descontar su valor de la comisión mensual de los recursos administrados administrados o, en general, de los recursos fideicomitidos.
3. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

9.2. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente contrato el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Solicitar a la FIDUCIARIA un informe en relación con el estado de los desembolsos efectuados.
3. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

DÉCIMA.- UNIDAD DE GESTIÓN: Para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente contrato, se constituirá una UNIDAD DE GESTIÓN, con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes, la cual será conformada por la FIDUCIARIA de acuerdo a las necesidades del PAR CAPRECOM LIQUIDADO para su adecuado desarrollo y funcionamiento y cuya plantilla de nómina constará en el Anexo No. 5 de este contrato.

A cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN estará el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano asesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO, que de acuerdo con el numeral 2.3.7 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que se encarga de sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia, así como de la aprobación del presupuesto anual de gastos para el funcionamiento y desarrollo del patrimonio autónomo, el COMITÉ FIDUCIARIO estará conformado por tres (3) personas que presten sus servicios al Ministerio como Funcionarios o Contratistas adscritos al Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio, dentro de los que siempre debe estar incluido el Coordinador de dicho Grupo Interno de Trabajo.

Como Presidente del COMITÉ FIDUCIARIO actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen. Como Secretario del COMITÉ FIDUCIARIO actuará un representante de LA FIDUCIARIA, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá

Juliana... -ANITZ
Superintendencia Financiera
FIDUCIARIA

131

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

adelantar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. EL COMITÉ FIDUCIARIO sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social y/o de la fiduciaria, en las instalaciones de la FIDUCIARIA en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que también se pueda convocar en las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social o en otro de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

En cumplimiento de los objetivos antes descritos, le corresponderá al COMITÉ FIDUCIARIO las siguientes funciones:

- 1.- Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes y que no estén expresamente contemplados en el contrato o en el presupuesto de gastos inicialmente previsto en cada uno de los anexos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil.
- 2.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos requeridos para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo de Remanentes.
- 3.- Impartir las políticas de inversión pertinentes con base en la información y asesoría que brinde la FIDUCIARIA.
- 4.- Impartir las instrucciones a LA FIDUCIARIA que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.
- 5.- En general sugerir, recomendar, proponer y/o orientar políticas para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil.
- 6.- Darse su propio reglamento.

Cuando los asuntos sobre los que deba pronunciarse EL COMITÉ FIDUCIARIO así lo justifiquen, el cuerpo colegiado podrá solicitar concepto técnico a cualquier dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, o a expertos externos designados de tema que presente LA FIDUCIARIA, de manera acorde con la naturaleza específica del asunto.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información obtenida y procesada por la FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento de acuerdo con las directivas y procedimientos establecidos para tal fin por el Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO: La información suministrada al inicio de la ejecución del presente contrato proviene de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual la FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

Juliana S. ... 2017/7/20
Vicepresidenta jurídica
131

28

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicomitidos, incluyendo los procesos judiciales. Asimismo, la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo de Remanentes serán sustitutos, sucesores procesales, subrogatarios por pasiva, ni continuadores de la personalidad jurídica del ente que se liquida y tampoco serán responsables de atender el cumplimiento de acciones de tutela y/o las acciones que se derivan de éstas contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, correspondiéndoles realizar la defensa judicial integral y/o acreditar el hecho superado, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no será responsable ante el FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente, la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato, incluyendo por ejemplo, pero sin limitarse a éstos, gastos como desplazamientos terrestres o aéreos hacia lugares distintos del Distrito Capital de Bogotá, gravámenes a movimientos financieros, tasas o impuestos, gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritajes, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, y en general cualquier otro gasto o erogación que no hubiese estado exprese, clara y suficientemente descrito en la invitación o en la propuesta formulada por LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA: LA FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera.

Esta garantía deberá cubrir los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo equivalente al término de ejecución del contrato y nueve (9) meses más, b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la cesación de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que esté vigente en el año en que se constituyan.

LA FIDUCIARIA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuya o agote. Dentro de los

Juliana... 2017
Superintendencia Judicial
Bogotá, D.C.
10 de 40

términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser revocada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden de autoridad competente, LA FIDUCIARIA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurado.

En caso que se promogue, modifique o adicione el contrato de fiducia mercantil, LA FIDUCIARIA también se obliga a modificar la póliza respectiva.

DÉCIMA QUINTA.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: (i) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10% del valor del Contrato, por cada día de retardo, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. (ii) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo al presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por EL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE podrá tomar directamente el valor de las multas o la cláusula penal, de los saldos que adeude a la FIDUCIARIA, por razón del contrato o hacer efectiva la garantía constituida para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, el FIDEICOMITENTE podrá solicitar a la FIDUCIARIA el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada ni el derecho a reclamar los perjuicios no compensados con esta medida. De igual manera, el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL FIDEICOMITENTE adelantará la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el FIDEICOMITENTE. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Los gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes: a) Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos, b) Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitidos, c) Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes, d) Los

Juliana 20 2017
Vicepresidente Judicial
14 de 40

27672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CABRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes, e) Los necesarios para la adecuada conservación, custodia, organización y depuración del archivo de los fideicomitentes y el derivado de la ejecución del contrato de fiducia mercantil; f) Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de otro tipo, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia, la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos y expensas judiciales; g) Los relacionados con traslados de funcionarios de la FIDUCIARIA o del equipo de trabajo contratado a ciudades diferentes de Bogotá D.C. o la misma ciudad, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil; h) La comisión a favor de la FIDUCIARIA, i) Los derivados de los contratos que sean celebrados por el liquidador de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, j) Los relacionados con gastos bancarios y de revisoría fiscal, gastos derivados de auditorías encomendadas por el FIDEICOMITENTE o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritajes, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores; los gastos derivados de modificaciones normativas que obliguen a la preparación de estados financieros que converjan hacia Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, sin perjuicio de lo establecido hoy en el Decreto 3024 del 27 diciembre de 2013 y el Anexo del Decreto 2784 de 2012. k) Los gastos de inventarios y/o avalúo que deban realizarse sobre los bienes remanentes, l) Los gastos de Revisoría Fiscal, en caso de ser necesario, por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Patrimonio Autónomo, por solicitud de EL FIDEICOMITENTE o la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquiera de los entes reguladores, m) Todos los demás que se generen por la administración, operación, gestión, desarrollo, ejecución, liquidación y en general cualquier situación relacionada con el fideicomiso.

LA FIDUCIARIA deberá llevar un control de los gastos autorizados que se ocasionen en desarrollo del fideicomiso, en los informes de gestión y en las correspondientes rendiciones de cuentas.

Únicamente el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ FIDUCIARIO podrán autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fideicomiso.

Los gastos de primas por concepto de constitución, edición o reposición de la garantía única y demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, correrán por cuenta de LA FIDUCIARIA. Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, contribuciones parafiscales e impuestos que por Ley le correspondan, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que no llegaren a existir recursos en el Patrimonio Autónomo de Remanentes y no se puedan liquidar los activos no monetarios, para asumir cualquiera de los gastos relacionados en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del fideicomiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de los gastos de administración se sujetará al presupuesto que para este efecto apruebe anualmente el COMITÉ FIDUCIARIO para cada año, con base en los requerimientos que al respecto efectúe la FIDUCIARIA, de acuerdo con las disposiciones legales y el desarrollo del negocio.

Juliana
Wanda
-analiz
Wanda
12/20

132

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Si iniciado cada año de ejecución del contrato y, con el objeto de no paralizar la ejecución del programa, el COMITÉ FIDUCIARIO no ha aprobado el respectivo presupuesto de gastos de administración, se ejecutará el mismo presupuesto del año inmediatamente anterior, el cual se tomará como disponibilidad inicial del presupuesto del año de la vigencia, que sumado al presupuesto asignado, se constituirá en el presupuesto de la vigencia en curso, incrementado con base en el Índice de precios al consumidor certificado por el DANE o quien haga sus veces para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO, podrá autorizar la inclusión o modificación de conceptos dentro del presupuesto de gastos con cargo al Fideicomiso y por lo tanto la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de adelantar la planeación y ejecución del presupuesto aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que los recursos fideicomitidos fueren insuficientes y se requirieran recursos adicionales para atender las obligaciones señaladas en este contrato y en especial los descritos en esta cláusula, en desarrollo del objeto y efectos contractuales del Patrimonio Autónomo de Remanentes que se constituye con ocasión del mismo, el FIDEICOMITENTE estará en la obligación de disponer los recursos para subsanar el déficit, de acuerdo con la ley, en los casos previstos en ella y relevando expresa e inequívocamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad al respecto.

La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato. Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social definir con la FIDUCIARIA, y una vez extinguida la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACION, los alcances y actuaciones que deben surtir para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Sin perjuicio de los informes que por ley, decreto o reglamento debe rendir la FIDUCIARIA, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre, la FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al FIDEICOMITENTE, indicando en detalle el desarrollo del fideicomiso, las actividades efectuadas frente a cada uno de los activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la modifiquen o adicionen. Al producirse una causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le solicitan los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y a partir de la iniciación de la vigencia del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual equivalente a CUATROCIENTOS SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (407 SMLV). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fideicomitidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su causación.

29

Juliana D. Améz
Vicepresidenta Ejecutiva
11 de 31 de 40

3-1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes previstos en este contrato, así como de la comisión que se genera por la administración de los dineros fiduciados en los fondos de inversión colectiva de la FIDUCIARIA, si así llegare a suceder.

VIGÉSIMA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciarias proyectadas por el término de duración del contrato. Para efectos de la expedición de la garantía única, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300.000.000.00)**, valor que se encuentra respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 197 de 2017.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: La FIDUCIARIA empleará su capacidad y su profesionalismo íntegramente en la gestión que se le ha encomendado, respondiendo hasta de la culpa leve, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio.

La FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, respecto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE manifiestamente ilegales, contrarias a los fines del contrato o que puedan afectar adversamente su propio patrimonio o cualquier derecho con respecto al mismo. De la misma forma cuando sean contrarias a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que deba cumplir la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios pago por concepto alguno derivado del presente contrato, salvo los que expresa, previa y claramente se hayan identificado como de su responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE observará en el desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente, con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse y/o adicionarse por escrito, previo acuerdo de las partes.

El FIDEICOMITENTE podrá ceder sus derechos fiduciarios y la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato, sin que para tal efecto se requiera de la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA, bastando para el efecto la notificación por escrito que en ese sentido realice EL FIDEICOMITENTE.

Salvo por los casos expresamente señalados en la Ley, LA FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato de fiducia mercantil, total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FIDEICOMITENTE.

Ilustre Sr. Jefe del Poder Judicial
Vicepresidente del Poder Judicial
17/10/17

134

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Por la sola firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE manifiesta:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, estatutaria o contractual relacionada con la suscripción del mismo o su cumplimiento.
2. Que no existen procesos o acciones en su contra, ni cualquier otra circunstancia, que le impida suscribir o cumplir con este contrato.
3. Que la celebración del presente contrato no va en detrimento de ningún acreedor existente antes de la suscripción del mismo.
4. Que los recursos entregados al Patrimonio Autónomo de Remanentes, provienen de las fuentes indicadas en las consideraciones del presente documento, y que estas no provienen de ninguna actividad contraria a las normas.
5. Que celebra este contrato en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2519 de 2015.
6. Que ha sido informado por parte de la FIDUCIARIA de los riesgos inherentes al negocio, tales como el efecto de variación en las tasas de interés sobre las inversiones realizadas en carteras colectivas, rechazos o devoluciones en los pagos, fraude y dificultades operativas y eventualidades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato fiduciario.
7. Que en virtud del Decreto 3024 de 2013, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye no aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por el cumplimiento del plazo establecido o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiere.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por haberse agotado los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes.
6. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
7. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
8. Por la reticencia de el FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
9. Por la disolución de la FIDUCIARIA.
10. Por no ingresar los recursos provenientes de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato.
11. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando el FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con

30

Juliana C.M. 1121
Representante legal
V. 24 de 2015 33 de 40

3 1 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

SARLAFT, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En el mismo sentido, podrá darlo por terminado unilateralmente cuando el FIDEICOMITENTE actúe o pretenda actuar, incurriendo en una indebida intromisión o coadministración en las actividades, responsabilidades, roles y alcances de la FIDUCIARIA, no solamente en lo relativo a su carácter de Vótero y Representante Legal del Patrimonio Autónomo, sino en general a todos sus deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas propias de su carácter de Fiduciario y de su propio oficio como experto profesional, de acuerdo con las certificaciones de experiencia general y específica aportadas en el proceso de selección llevado a cabo por EL LIQUIDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la terminación del contrato, perderá vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directos o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Jurídica).
2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por ésta.
3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o porque ésta no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes siguientes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.
4. El FIDEICOMITENTE, dispondrá de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmada.
5. Si el FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impide que se evacue la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.
6. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente

Juliana
Superintendencia Financiera
2014-04-30

135

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión FIDUCIARIA, c) gastos y costos del fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al FIDEICOMITENTE.

7. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato de fiducia mercantil es de once (11) meses, contados a partir del veintiocho (28) de enero de dos mil diecisiete (2017). El contrato se podrá prorrogar por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado anteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato de Fiducia Mercantil, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas de liquidación generales y especiales aplicables a CAPRECOM.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL, NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

La FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono (+571) 594-5111.

El FIDEICOMITENTE: Calle 67 No. 16-30 en la ciudad de Bogotá, D.C. Después de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente inicial el Ministerio de Salud y Protección Social recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 5953525. Correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

PARÁGRAFO: Si durante el período de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 040 de 2004, 022, 061 de 2007 y 026 de 2008 y 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el

91

Juliana - 2017
Ministerio Jurídico
25 de 40

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta con la suscripción de este contrato que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable, y que por lo tanto autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con la FIDUCIARIA o con quien represente sus derechos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprendan de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, pero sin garantizar fin alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales recaiga en cabeza suya.

PARÁGRAFO: la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios concepto alguno derivado del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a sus políticas y estándares de riesgos establecidos para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo de Remanentes en particular, en los términos descritos en las normas aplicables, en sus estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARD, SARMI y SARL de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la FIDUCIARIA o los negocios que administra y EL FIDEICOMITENTE entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

136

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de la FIDUCIARIA, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de EL FIDEICOMITENTE, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa del FIDEICOMITENTE, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trata.
6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa del FIDEICOMITENTE, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trata.
7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia

Juliana D. Ramírez
Vicepresidenta Ejecutiva
Act. 37 de 40

32

311 67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Encargo Fiduciario, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.

9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inexecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se considerarán mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo - SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez - SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito - SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte - SARIC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretadas en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resultan eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o resarcir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del FIDEICOMITENTE y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo

Juliana D. ... 2017
Wendy ...
39 de 40

137

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ
Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 - 6108164
Fax: 6108161 Ext: 500 o 6108164

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE declara y así lo entiende con su suscripción, que el presente Contrato no constituye instrumento para realizar actos que no pueda realizar directamente de acuerdo con su objeto social, sus estatutos o la Ley, de tal forma que constituyan fraude a la ley o de terceros, o la realización de acto ilícito alguno.

Así mismo, que con la celebración del presente Contrato EL FIDEICOMITENTE no obtendrá beneficios ni recursos por la vinculación sucesiva de terceros inversionistas, cesionarios, acreedores o cualquier otra calidad o que impliquen la recepción de recursos destinados al pago de derechos cedidos al FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA en este caso, podrá oponerse a la vinculación de los terceros al Patrimonio Autónomo cuando quiera que no sea posible verificar la fuente de las operaciones y el origen lícito de los recursos.

CUADRAGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes e iniciará su ejecución el día 27 de enero de 2017.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017.

Juliana S. J. RAMÍREZ
Abogada
Ene 25 de 17

30

3-1-67672

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Por el FIDEICOMITENTE,

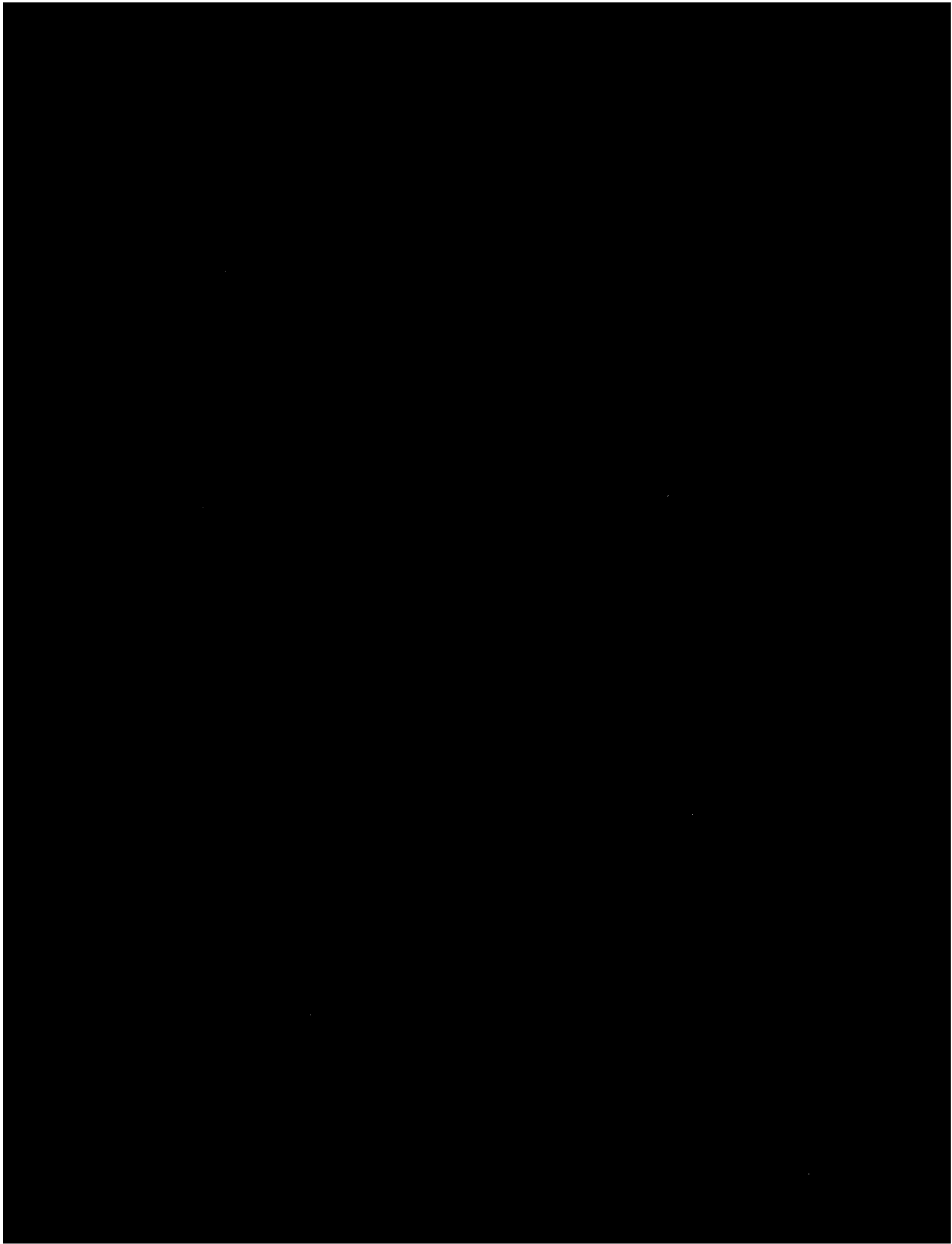
F. Negret
FELIPE NEGRET MONQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán

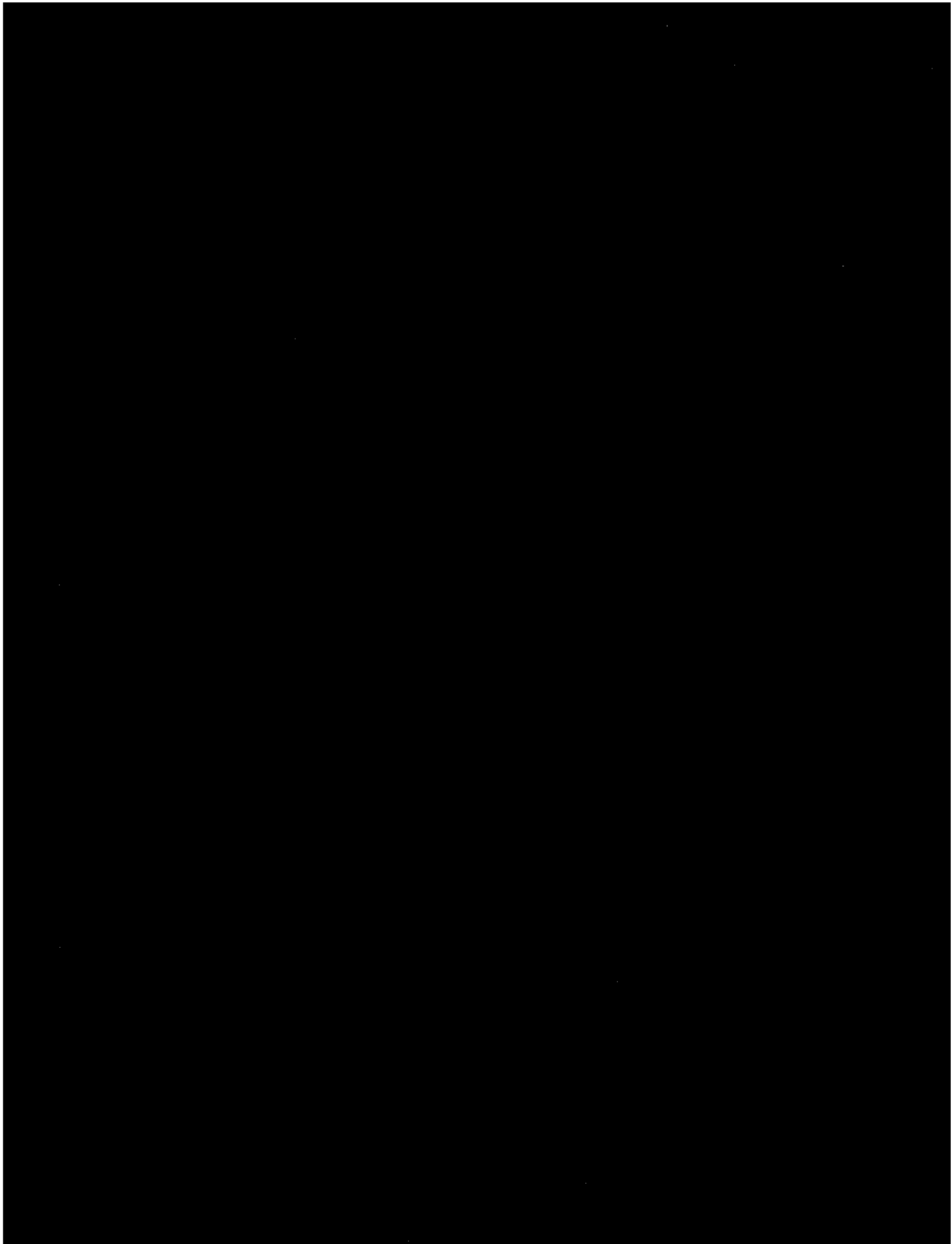
Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad que obra en su calidad de liquidadora de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN

Por la FIDUCIARIA,

Maria Amparo Arango
MARIA AMPARO ARANGO VALENCIA
C.C. 30.326.674 expedida en Manizales (C)

Juliana D. Camacho
Manizales, julio 10 de 40





INSTRUCTIVO PASO A PASO ORDENACIÓN DOCUMENTAL Y PRESENTACIÓN RECLAMACIÓN

Apreciado acreedor con el fin de ayudarle a presentar su reclamación de forma correcta y oportuna, hemos creado este instructivo con el paso a paso para el alistamiento, ordenación documental y presentación de la reclamación.

1. Ingrese a la pagina www.caprecom.gov.co y descargue el formulario único de reclamación.

2. Diligencie el formulario e identifique el tipo de reclamación.
3. Remítase al anexo técnico según el tipo de reclamación



Recuerde

Los soportes legales para presentar su reclamación se encuentran relacionados en el anexo técnico, establecido según el tipo de reclamación en el literal 5. Documentos legales exigidos, publicado en la página www.caprecom.gov.co

Ejemplo: Reclamación Proveedor de Servicio de Salud Régimen Subsidiado, Anexo A31, los documentos legales exigidos son:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente (Con Vigencia no mayor a 30 días).
- ✓ Registro Único Tributario (RUT).
- ✓ Poder del apoderado.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional del apoderado.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- ✓ Copia del contrato de prestación de servicios que aplique según vigencia de la atención.
- ✓ Factura Original además de los soportes requeridos según lo definido el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y su Anexo Técnico 5 y la Resolución 4331 de 2012. Todos los soportes que hagan parte de la acreencia reclamada deben venir debidamente foliados y numerados, adjuntando documento que demuestre registro ante el Ministerio de la Protección Social para recibir giro directo.

Remisión de la información

- I. La información correspondiente al detalle de cada tipo de reclamación debe presentarse en medio magnético, ya sea en CD o DVD.
- II. Para el diligenciamiento de la información remitirse a los anexos técnicos literal 1. Características del archivo y literal 2. Estructura de Datos, que se encuentra en www.caprecom.gov.co según el tipo de reclamación.
- III. Este archivo plano puede diligenciarse directamente en las aplicaciones destinadas para este fin como lo son NOTEPAD o WORDPAD, de acuerdo a la estructura solicitada.

Libro1: Bloc de notes

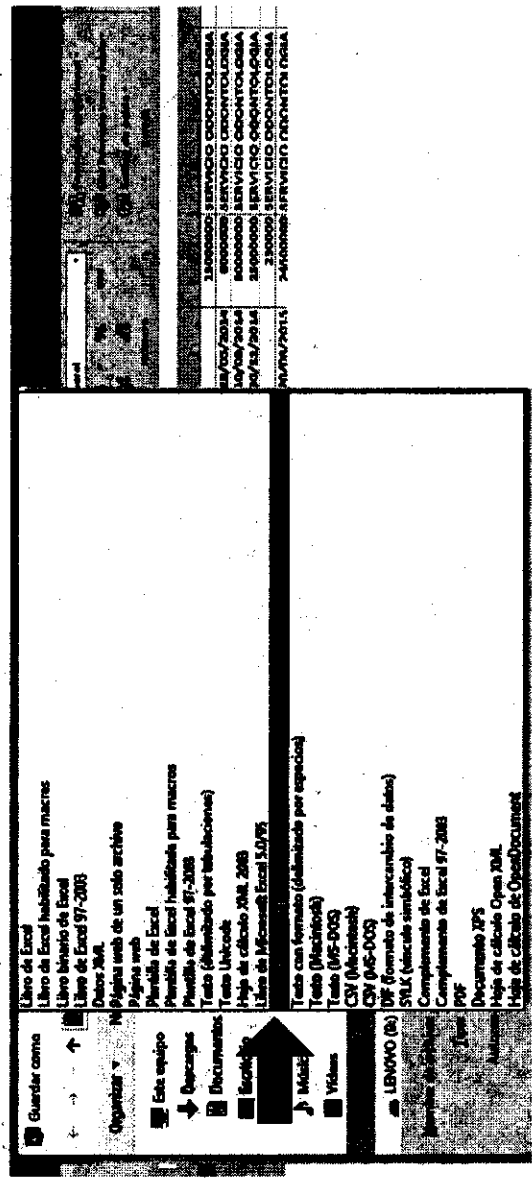
Archivos: Tablas Remitidos Sur Ayuda

A31; NI; 890901234; 2; CLINICA SUR; FCV; 234; 1/02/2014; ; 15000000; SERVICIO ODONTOLOGIA
A31; NI; 890901234; 2; CLINICA SUR; FCV; 245; 7/05/2014; 23/05/2014; 60000000; SERVICIO ODONTOLOGIA
A31; NI; 890901234; 2; CLINICA SUR; FCV; 340; 30/06/2014; 10/09/2014; 30000000; SERVICIO ODONTOLOGIA
A31; NI; 890901234; 2; CLINICA SUR; FCV; 368; 15/11/2014; 30/11/2014; 25000000; SERVICIO ODONTOLOGIA
A31; NI; 890901234; 2; CLINICA SUR; FCV; 120; 6/05/2015; ; 230000; SERVICIO ODONTOLOGIA
A31; NI; 890901234; 2; CLINICA SUR; FCV; 280; 1/08/2015; 20/08/2015; 24500000; SERVICIO ODONTOLOGIA

Remisión de la información

IV. Otra opción para el diligenciamiento de este archivo es la herramienta ofimática Excel, en caso de ser elaborada en esta herramienta tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Guarde el archivo en formato CSV (delimitado por comas)
- Una vez guardado en este formato se deberá cambiar la extensión de csv a txt.



V. La nomenclatura del archivo con la información de la reclamación (txt.) será: TIPO DE RECLAMACIÓN guion al piso y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE; Ej: A31_8999999026.

Presentación de los Documentos Soportes de la Reclamación

Los documentos soportes de la reclamación podrá presentarlos de forma física o digital según su elección.

Sin importar la forma que se elija para presentar los soportes, el Formulario Único de Reclamación, los soportes legales* y los títulos ejecutivos deben presentarse en físico al momento de radicar la acreencia.



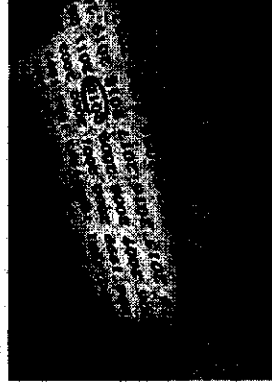
Recuerde

- ✓ La carga de la prueba del crédito reclamado la tiene el acreedor, por lo tanto elija para la presentación de su reclamación la opción que permita probar la existencia de su acreencia de manera adecuada.
- ✓ El Liquidador ante la duda en la procedencia o validez de cualquier reclamación la rechazará, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 9.1.3.2.4. del Decreto 2555 de 2010.
- ✓ Toda reclamación se presentará bajo la gravedad de juramento.

* Los documentos denominados soportes legales, corresponden a los relacionados en el punto número 5 de los anexos técnicos según el tipo de reclamación.

Opción A. Presentación Documentos Soportes en Físico

1. Los documentos deben estar ordenados de forma cronológica, del más antiguo al más reciente.

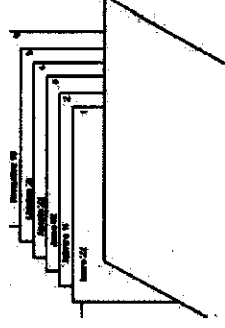


2. Los documentos deberán estar libres de material metálico (ganchos de cosedora, clips, etc.)

3. Todos los documentos deben ir debidamente foliados en el extremo superior derecho, la numeración es consecutiva y si existen errores en la foliación, se anulará con una línea en diagonal. (La foliación debe ser **MANUAL**)

Recuerde

- Solo debe ir foliado los documentos (los CDs o DVDs se deben relacionar en el formato único de Reclamación).
- Las hojas en blanco no deben foliarse



Opción A. Presentación Documentos Soportes en Físico

4. Las carpetas o legajos debe identificarse con un rótulo autoadhesivo que se ubicará en la parte superior izquierda.



Recuerde

Remitir todos los soportes de la reclamación. En el evento en que no se encuentre el soporte en físico de la obligación reclamada, esta puede ser rechazada.

CAJA Nro. _____	LEGAJO Nro. _____
TIPO DE RECLAMACIÓN: _____	
NOMBRE DEL RECLAMANTE: _____	
FECHA DE RADICACIÓN: _____	
NRO. DE FOLIOS: _____	
NRO. DE MEDIOS: _____	



Opción B. Presentación Documentos Soportes en Digital

1. Para remitir los soportes en Digital, estos deben copiarse en CDs o DVDs, NO REGRABABLES, los cuales deben contener por carpetas individuales los soportes de las facturas o soportes de títulos ejecutivos, de acuerdo a la relación contenida en el archivo txt.

☐ Nombre

- ☒ A31_890901234_FAC0120
- ☒ A31_890901234_FAC0234
- ☒ A31_890901234_FAC0240
- ☒ A31_890901234_FAC0245
- ☒ A31_890901234_FAC0280
- ☒ A31_890901234_FAC0368

2. Cada carpeta debe contener la factura con sus soportes, siguiendo las especificaciones técnicas de las imágenes procesadas:

- I. Tipo de archivo PDF/A
- II. Escala de grises
- III. Cada archivo debe pesar máximo 20 MB, aproximadamente 200 imágenes.
- IV. La resolución de las imágenes debe ser de 240 ppi.

Opción B. Presentación Documentos Soportes en Digital

3. La nomenclatura para los archivos digitales anexos a la reclamación será: TIPO DE RECLAMACIÓN guion al piso, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE guion al piso DESCRIPCIÓN; Ej: **A31_890901234_FAC0234**. Si la Factura o título, se encuentra soportada con más de 200 imágenes se debe dividir en la cantidad de archivos requeridos y a su nomenclatura se le adicionará un _ numeración consecutiva

Ejemplo 1: *Factura o título valor con hasta 200 imágenes aproximadamente*

Tipo de reclamación	Descripción
A31_890901234_FAC0234_1	
A31_890901234_FAC0234_2	
A31_890901234_FAC0234_3	

Identificación del Reclamante

Ejemplo 2: *Factura o título valor con 500 imágenes de soporte*

Tipo de reclamación	Descripción
A31_890901234_FAC0245_1	
A31_890901234_FAC0245_2	
A31_890901234_FAC0245_3	

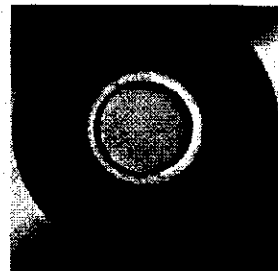
Identificación del Reclamante Numeración consecutiva

Opción B. Presentación Documentos Soportes en Digital

4. Los CDs o DVDs deben estar debidamente identificados:

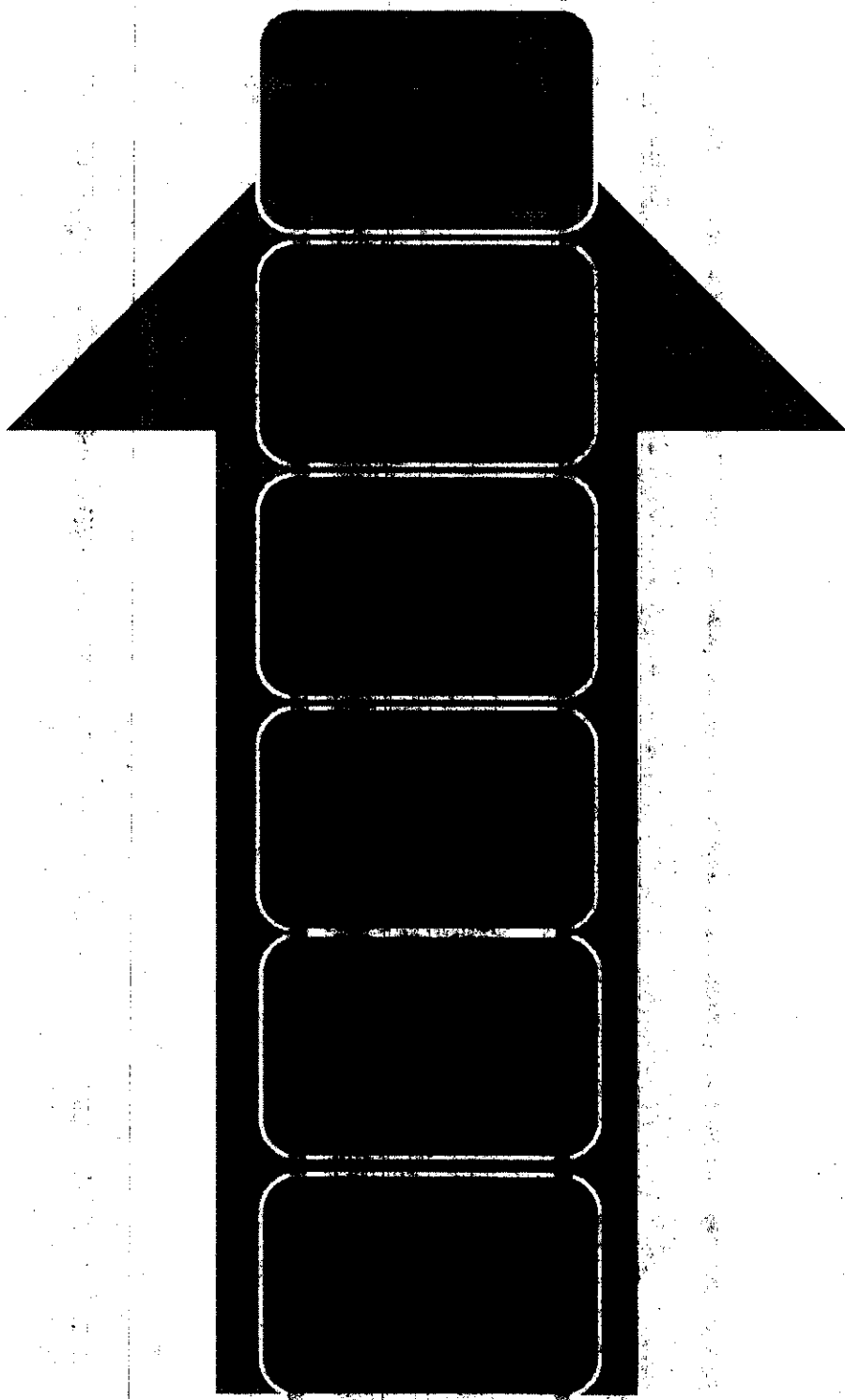
- Nombre de la entidad
- Nit
- Si la reclamación esta soportada en más de un CD o DVD, deben enumerarse de forma consecutiva.

5. Se debe realizar un anexo, el cual se entregará en físico, donde se relacione la cantidad de CDs o DVDs, el número de carpetas contenidas en cada medio digital y el número de archivos en formato PDF incluidos en cada carpeta y el serial correspondiente a cada CD o DVD.



Serial

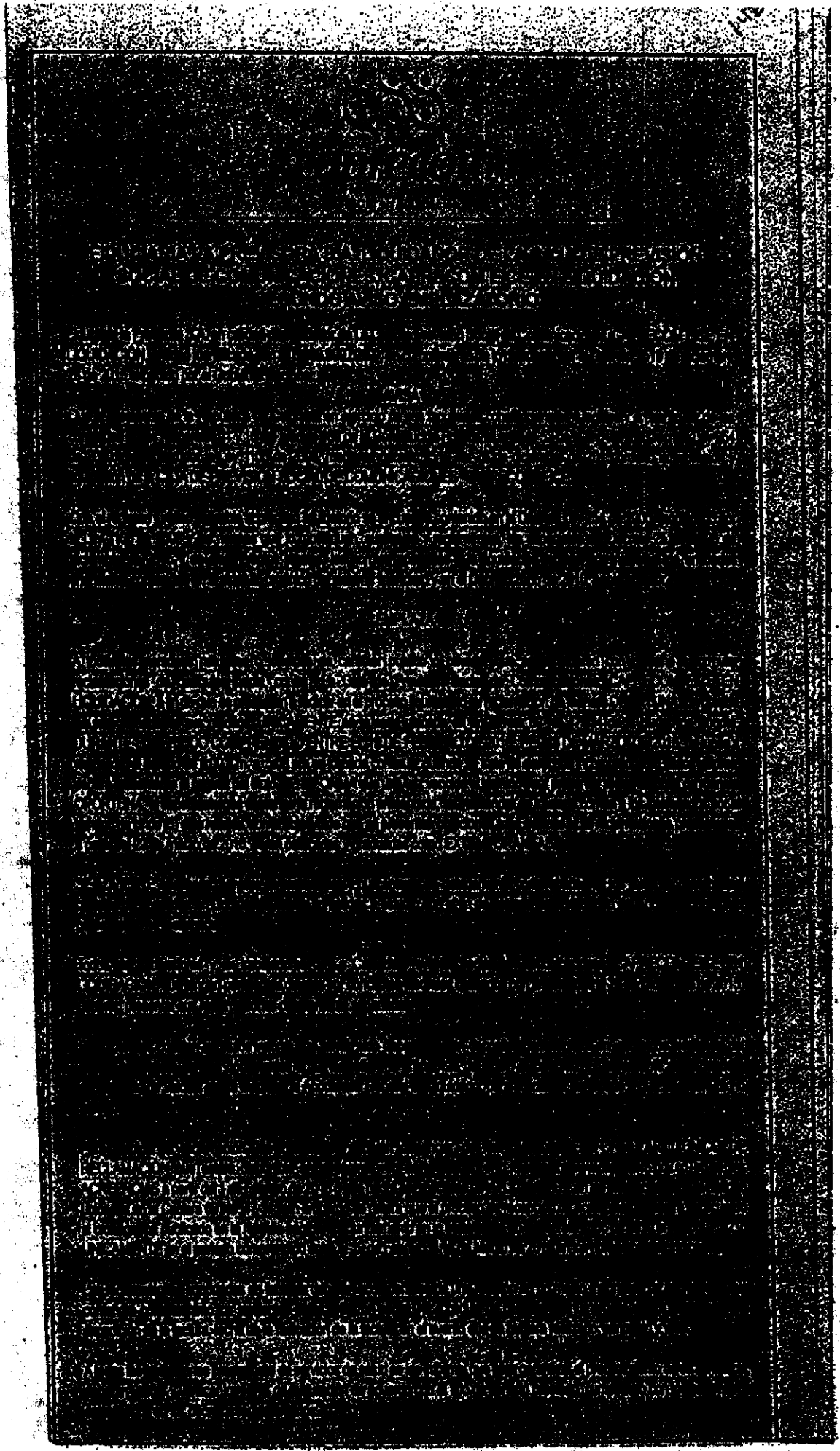
Resumen del Proceso de Presentación de la Reclamación



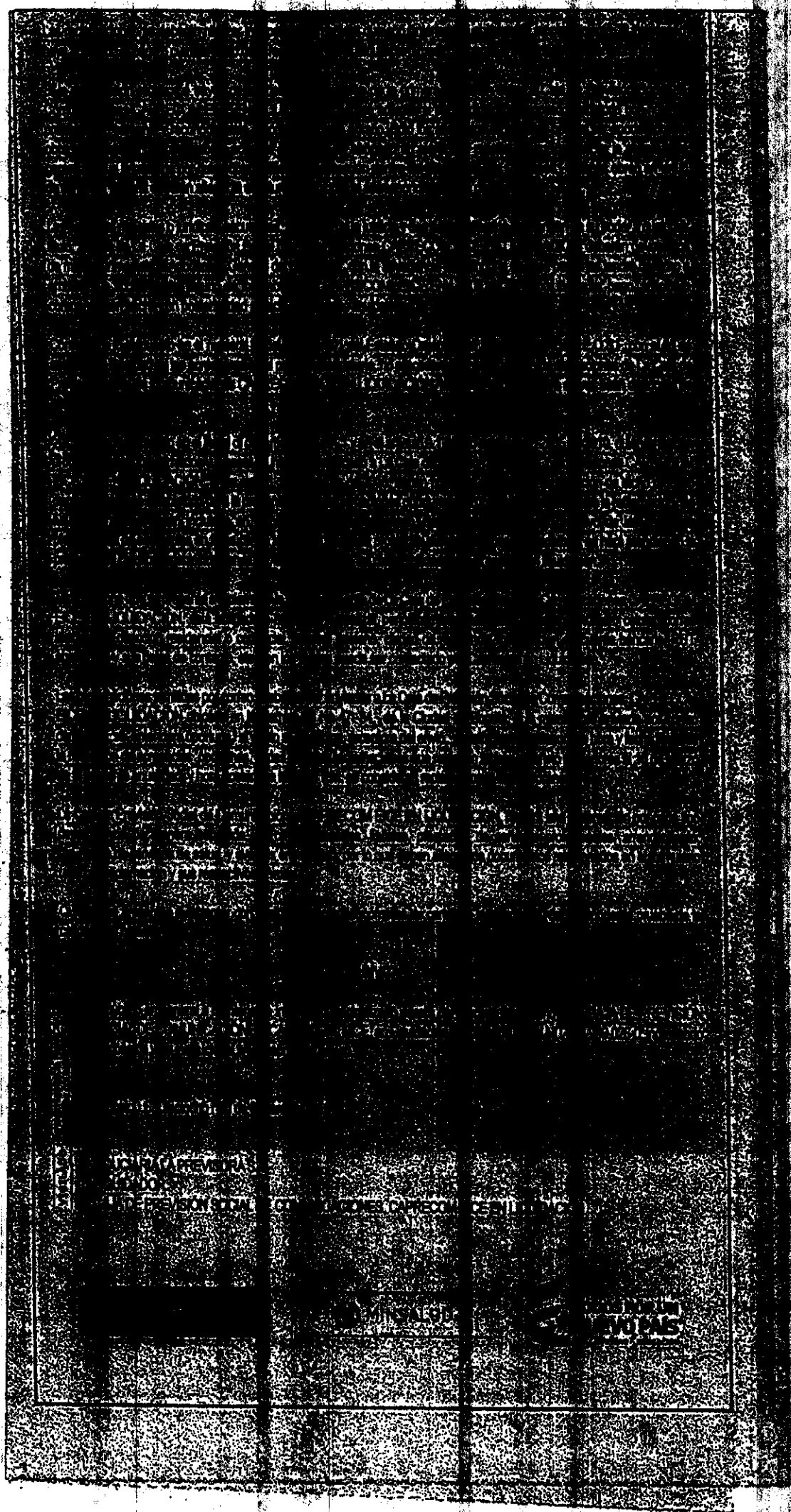
Si tiene dudas sobre la presentación de la reclamación escribanos a orientacionacreencias@caprecom.gov.co

¡Tenga presente las siguientes recomendaciones!

- ✓ La reclamación debe hacerla llegar UNICAMENTE a la siguiente dirección en la ciudad de Bogotá Carrera 69 No. 47-34 , si se encuentra fuera de Bogotá debe enviarla por correo certificado, se entenderá oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha limite de la recepción oportunas.
- ✓ No deje para el ultimo día la radicación de la reclamación, recuerde las fechas de radicación son del 19 de febrero al 18 de marzo de 2016, de lunes a viernes en horario continuo de 8:00 am a 5:00 pm.
- ✓ El formulario único de reclamación es gratuito, lo puede descargar de la página www.caprecom.gov.co en la pestaña Acreencias.



[Tiempo - enero 18/16



100

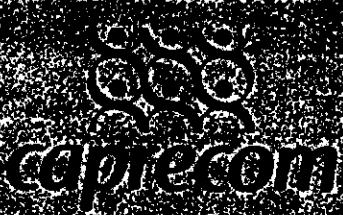
100

100

100

100

32 TENDENCIAS



[The main body of the page contains several paragraphs of text, which are mostly illegible due to extreme noise and heavy blacking out. The text appears to be organized into sections, possibly corresponding to the '32 TENDENCIAS' mentioned in the header.]



EDUCATIVA APREYCOM S.A. LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISION
COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. LIQUIDACION
SEGUNDO AVISO

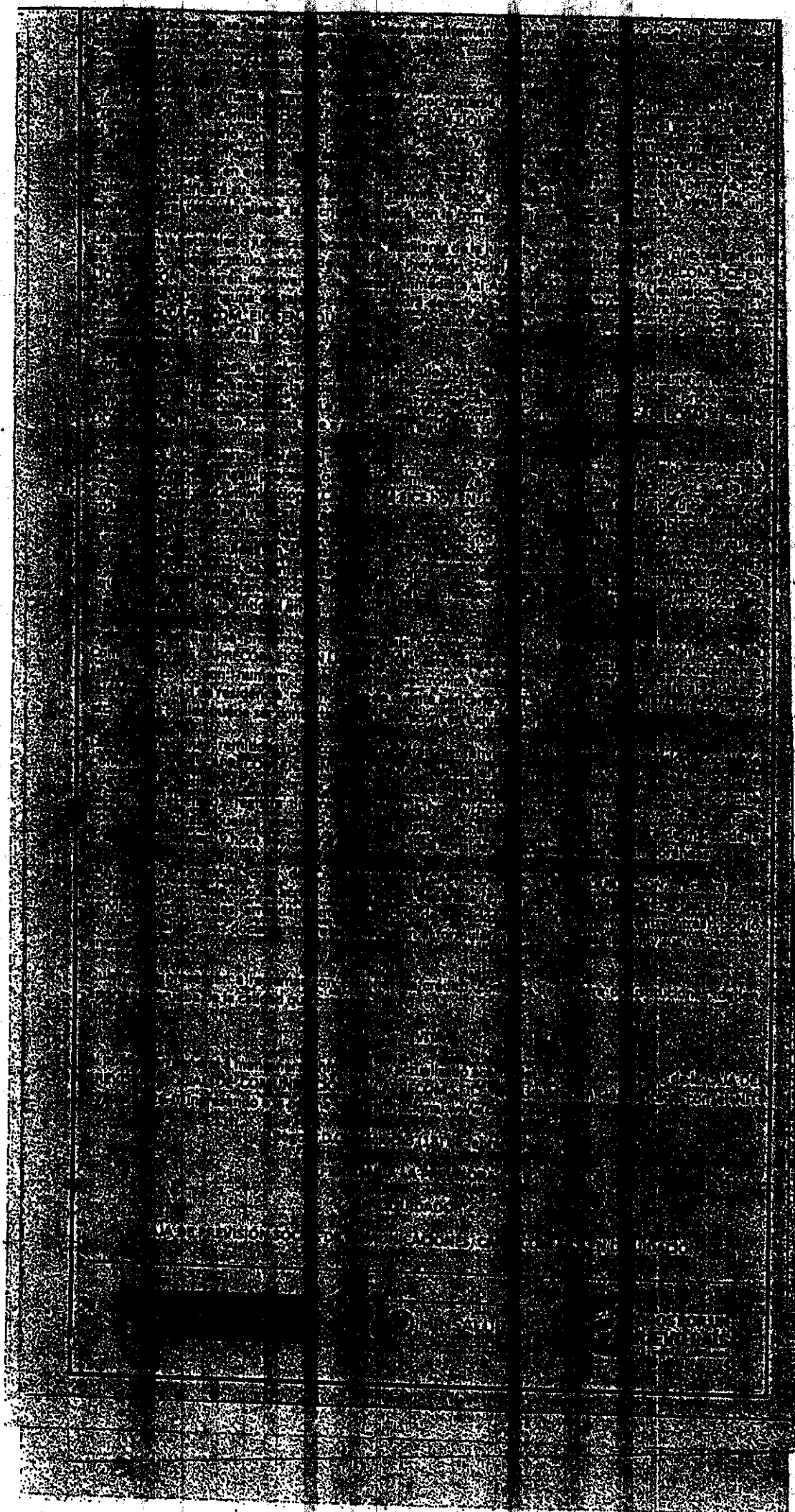
El presente aviso tiene por objeto informar a los señores socios de la CAJA DE PREVISION COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A. que en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Liquidacion de Sociedades, se ha procedido a la liquidacion de la misma, y a la entrega de los dividendos correspondientes a los señores socios, los cuales se encuentran depositados en el Banco de la Republica, en la cuenta de liquidacion de la CAJA DE PREVISION COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A., para ser retirados por los señores socios, en el momento que lo deseen, hasta el monto de su participacion en la CAJA DE PREVISION COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A.

En consecuencia, se ruega a los señores socios acudir al Banco de la Republica, en la cuenta de liquidacion de la CAJA DE PREVISION COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A., para retirar los dividendos correspondientes a su participacion en la CAJA DE PREVISION COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A.

Atentamente,
Liquidador de la CAJA DE PREVISION COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES S.A.

El Pats - febrero 18/16

6



[illegible]

GOBIERNO NACIONAL
VICERRECTORIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



EICE, en liquidación

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN
SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO

La Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de liquidador de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con NIT 899.999.026-0, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2519 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional:

AVISA

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en particular de las conferidas en los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la ley 489 y el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, mediante decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 ordenó la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifican, sustituyen y reglamentan; las especiales del Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 y de otras normas legales, las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras contenidas en el estatuto orgánico del sistema financiero y en el Decreto 2555 de 2010, por lo anterior,

EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole, contra la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, a fin de que se presenten a radicar en el proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba alguna sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 69 No. 47-34 de la Ciudad de Bogotá, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE FEBRERO DE 2016 Y EL 18 DE MARZO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. SE INFORMA que una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en trámite con los intereses por el término de cinco (5) días hábiles, con el objeto de que se presenten objeciones a las mismas. Las reclamaciones presentadas a partir del 22 de marzo de 2016, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

SE ADVIERTIÉ que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

Todos los trabajadores y ex trabajadores de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, que tengan pendientes deudas por conceptos laborales causados con anterioridad al 28 de Diciembre de 2015, deberán presentar sus reclamaciones debidamente soportadas.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados en valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al Apoderado General del liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita, EL FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN que estará disponible en la página web de la entidad en liquidación www.caprecom.gov.co en el link ACRENCIAS a partir del 1 de febrero de 2016 a que podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Carrera 69 No. 47-34, sin embargo se reitera que el proceso de recepción de acreencias se surtirá de acuerdo al cronograma publicado en la referida página, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.3.2.2, ÚNICAMENTE en el período comprendido entre el 19 de febrero al 18 de marzo de 2016 en los horarios arriba indicados.

Las reclamaciones soportadas en facturas deberán acompañarse de una relación en un medio magnético de las mismas que contendrá como mínimo los siguientes datos: nombre social, NIT o cédula de ciudadanía, número de la factura, fecha de la expedición de la factura, fecha de la radicación de la factura en el evento que se hubiera realizado, concepto y valor.

El diario del Otun.

40

अथ

20

11

100

10

100

100

11

100

Abstract

100

1995

25

74

20

Am. J. Hyg. 53: 271-281, 1925

100

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO

Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de liquidador de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con NIT. 899.999.026-0, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2519 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional:

AVISA:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en particular de las conferidas en los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la ley 489 y el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, mediante decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 ordenó la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifican, sustituyen y complementan, las especiales del Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 y de existir vacíos legales, las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras contenidas en el estatuto orgánico del sistema financiero y en el Decreto 2555 de 2010, por lo anterior,

EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole, contra La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, a fin de que se presenten a radicar en el proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 69 No. 47-34 de la ciudad de Bogotá, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE FEBRERO DE 2016 Y EL 18 DE MARZO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título, SIEMPREMA que una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. Las reclamaciones presentadas a partir del 22 de marzo de 2016, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

SE ADVIERTE que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

Todos los trabajadores y ex trabajadores de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, que tengan pendientes deudas por conceptos laborales causados con anterioridad al 28 de Diciembre de 2015, deberán presentar sus reclamaciones debidamente soportadas.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados en valores, la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al Apoderado General del liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita, EL FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN que estará disponible en la página web de la entidad en liquidación www.caprecom.gov.co en el link ACREENCIAS a partir del 1 de febrero de 2016 o que podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicada en la Carrera 69 No. 47-34, sin embargo se reitera que el proceso de recepción de acreencias se surtirá de acuerdo al cronograma publicado en la referida página, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.3.2.2, ÚNICAMENTE en el periodo camerarandado entre el 19 de febrero al 18 de marzo de 2016 en las horas arriba indicadas.

Las reclamaciones soportadas en facturas deberán acompañarse de una relación en un medio magnético de las mismas que contendrá como mínimo los siguientes datos: Razón social, NIT o cédula de ciudadanía, nombre de la factura, fecha de la expedición de la factura, fecha de la calificación de la factura en el campo que la hubiera recibido, concepto y valor.

A todas las instituciones prestadoras de servicios de salud se les informa, que para garantizar el procedimiento de su acreencia, deberán validar y

verificar los RPS de facturación de acuerdo con el tipo de servicio prestado, cumpliendo con los parámetros establecidos en los decretos reglamentarios.

Las reclamaciones se deberán realizar independientemente a que con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio so pena de considerarse extemporánea.

Si la reclamación se hace a través de apoderado por tratarse de la primera actuación ante La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, deberá adjuntar el poder dirigido al proceso liquidatorio con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados, si obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra, ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Quienes obren en virtud de un poder general deberán allegar la escritura pública con la correspondiente nota de vigencia.

Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, deberán devolverlos de manera inmediata al Apoderado General del liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F., con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, antes del 28 de diciembre de 2015, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley, de acuerdo con las disponibilidades de la entidad en liquidación.

Toda persona que se presente a reclamar y acreencias ante de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos como son: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc. con los cuales puede ser contactado por Caprecom en Liquidación.

Las reclamaciones remitidas por correo, deberán ser enviadas a La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN ubicada en la Carrera 69 No. 47-34, de la Ciudad de Bogotá, si la misma, es enviada por correo certificado, se entenderá oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 18 de marzo de la presente anualidad y hora posterior a las 5:00 P.M. se considerarán reclamaciones extemporáneas.

La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (ej: civiles, laborales, fiscales, prestación de servicios profesionales, amparo, prestación de servicios de salud, y eventos entre otras), por lo que deben allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y sus respectivos anexos.

Quienes se presentan a reclamar con cisiones de crédito, compras de cartera o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

INVITA

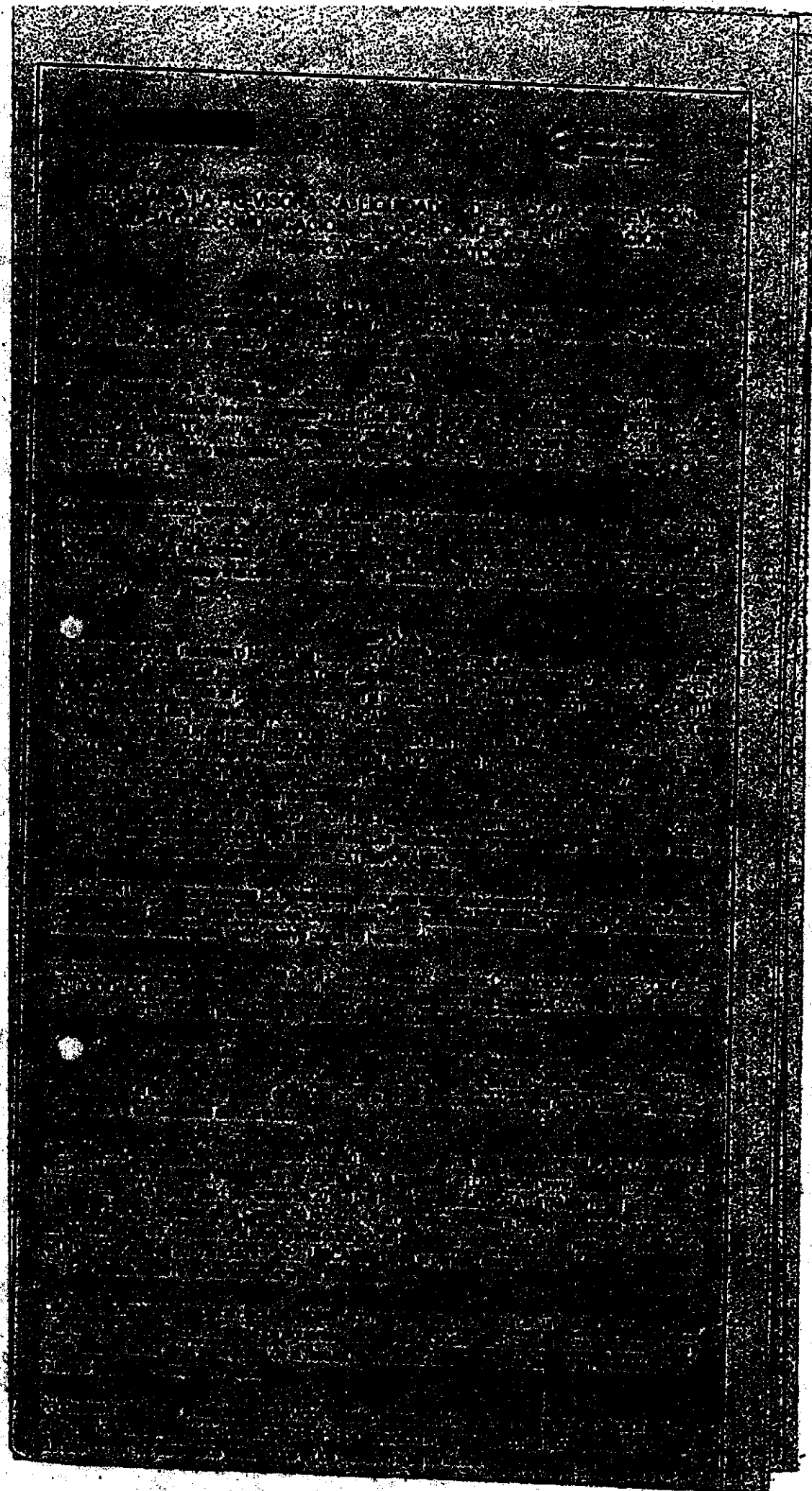
Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM EICE, en liquidación, identificada con el NIT 899.999.026-0, ingresando a la página web institucional www.caprecom.gov.co.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de febrero de 2016

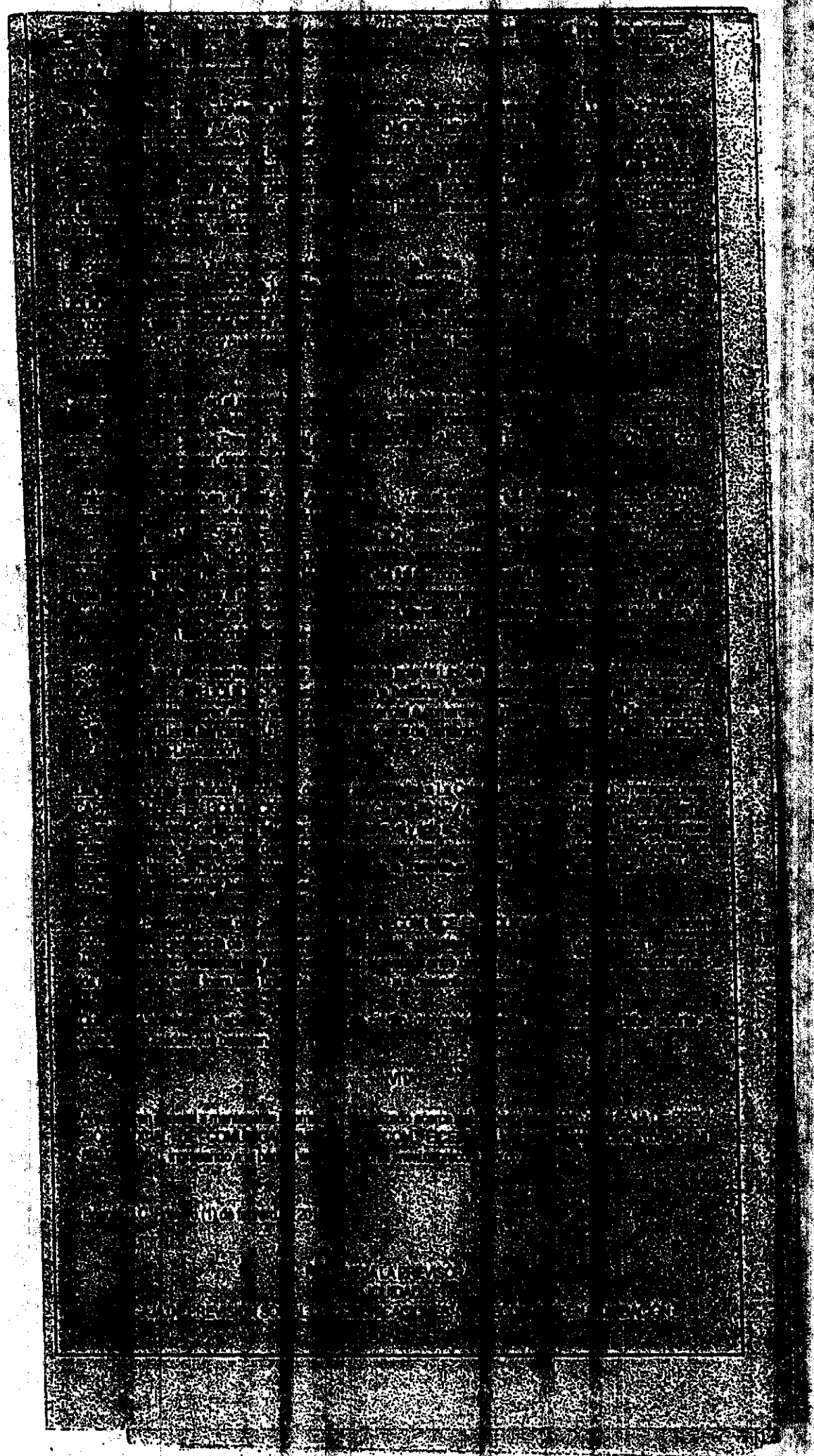
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

LIQUIDADOR

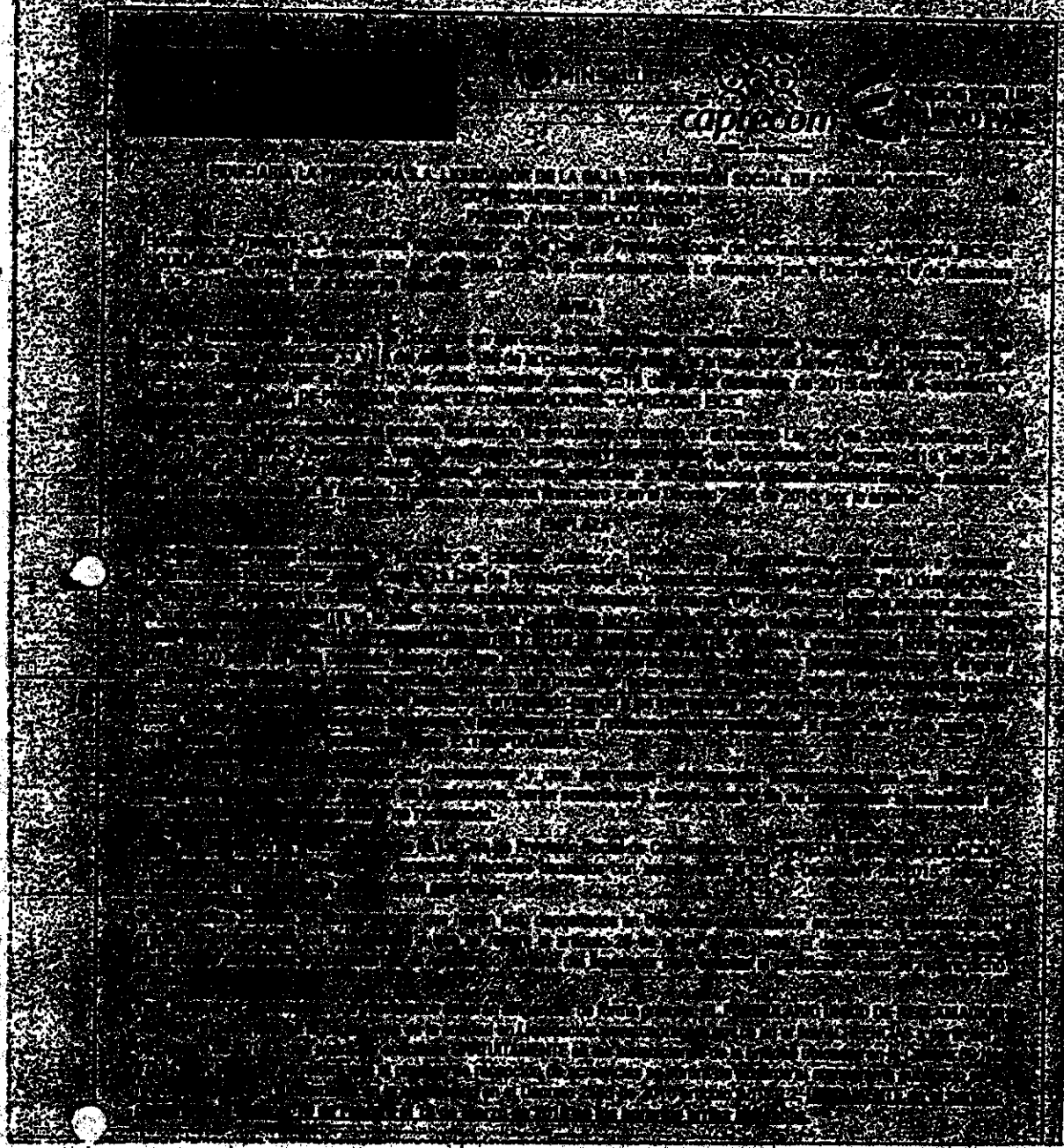
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN



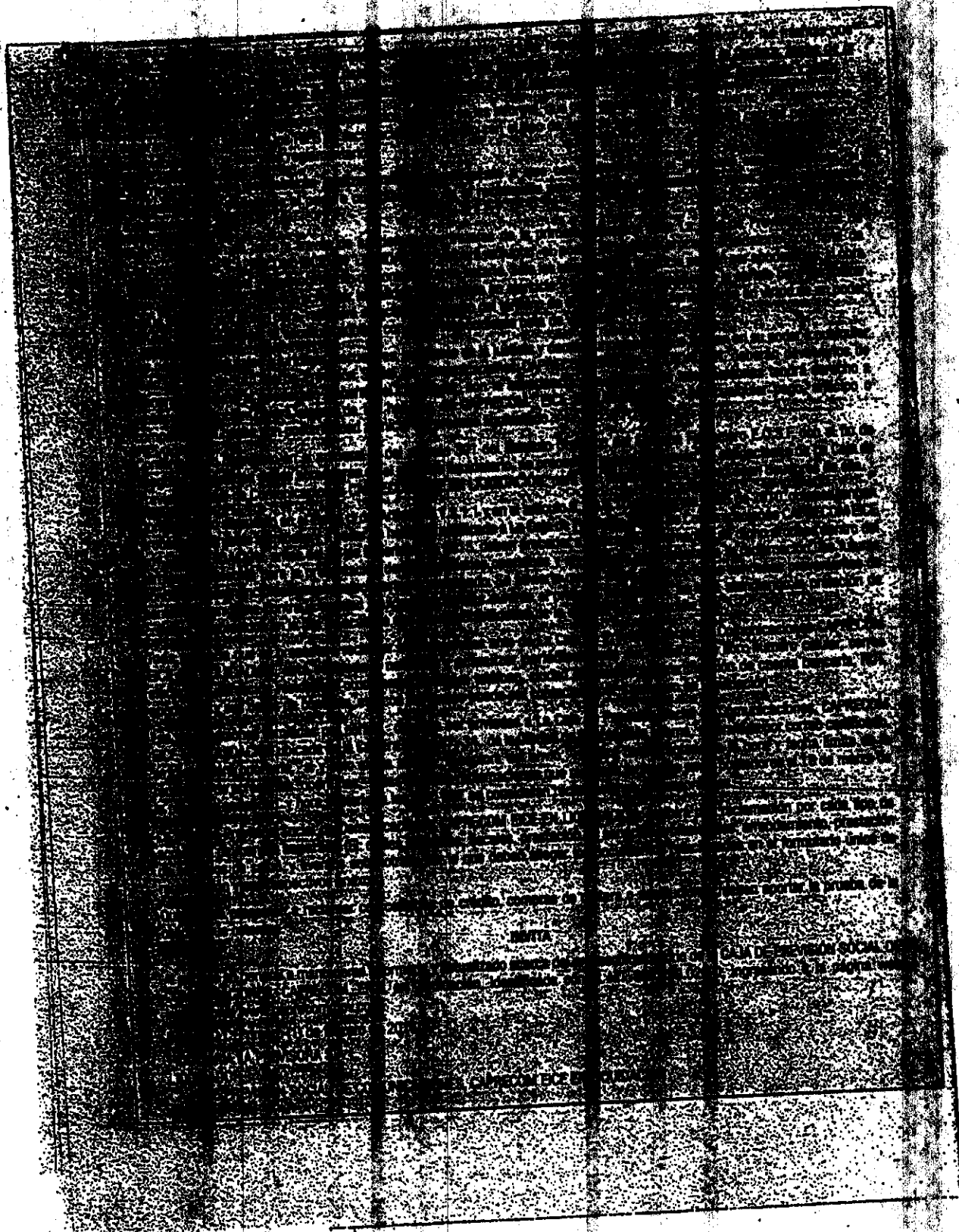
т) Треуго - февраль 01/16



30 TENDÊNCIAS



El Colombiano
Feb 00 01/16



CONFIDENTIAL

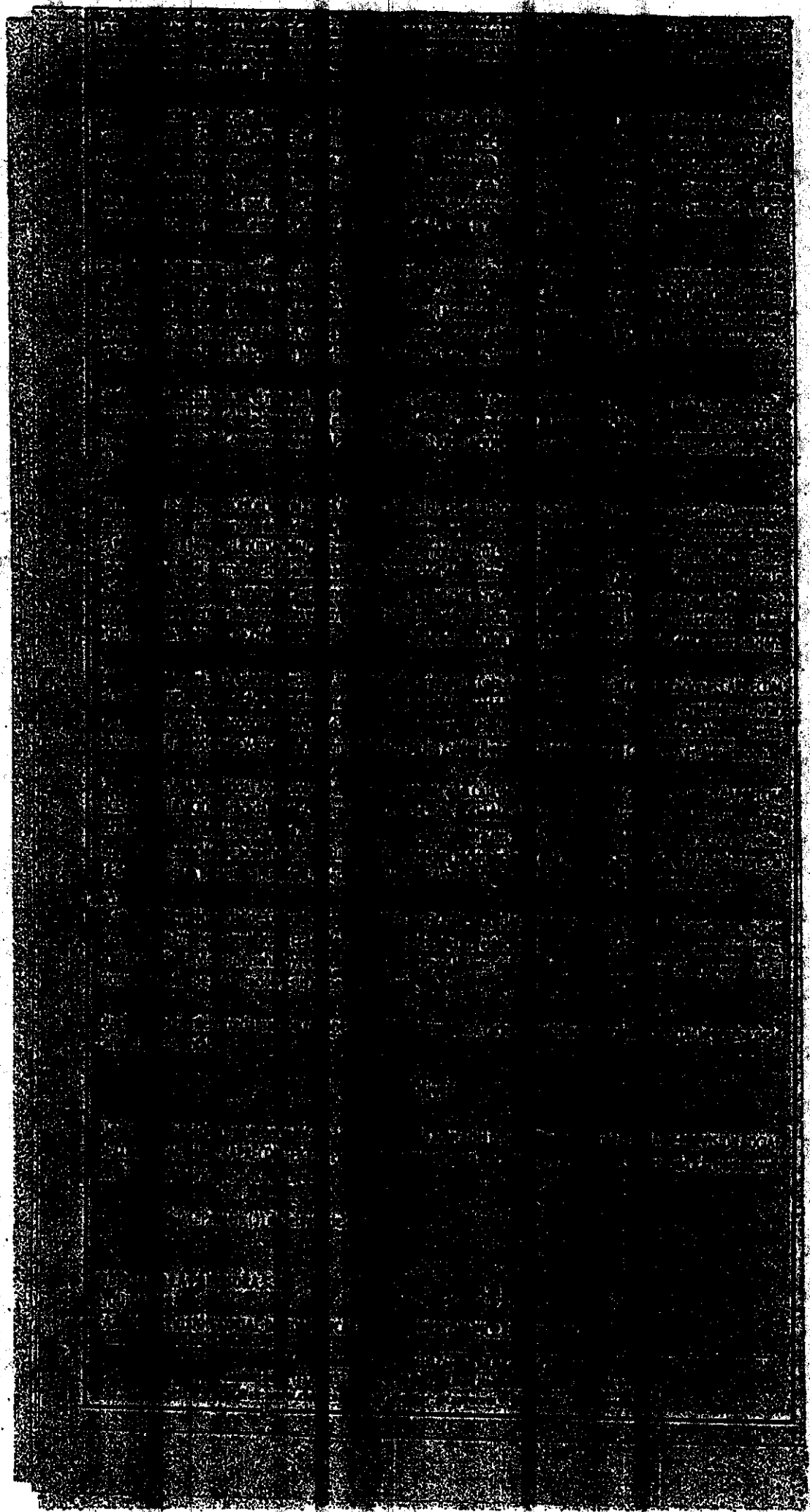
TO: [illegible]

FROM: [illegible]

SUBJECT: [illegible]

[The remainder of the page contains several paragraphs of text that are completely illegible due to heavy noise and poor image quality.]

Q Paris - February 1/16



JUDICIALES

7A

PRIMER AVISO

QUARTON



INFORMACIONES Y COMUNICACIONES DE LA CIUDAD DE GUAYMA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD

Se informa a los señores jueces y magistrados de la ciudad de Guayma, que en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de la Función Judicial, se ha designado a don [Nombre] como [Cargo] para el periodo [Fecha] a [Fecha].

SE PAGA

Se informa a los señores jueces y magistrados de la ciudad de Guayma, que en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de la Función Judicial, se ha designado a don [Nombre] como [Cargo] para el periodo [Fecha] a [Fecha].

Se informa a los señores jueces y magistrados de la ciudad de Guayma, que en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de la Función Judicial, se ha designado a don [Nombre] como [Cargo] para el periodo [Fecha] a [Fecha].

Se informa a los señores jueces y magistrados de la ciudad de Guayma, que en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de la Función Judicial, se ha designado a don [Nombre] como [Cargo] para el periodo [Fecha] a [Fecha].

El haddo - febrero 01/16
h

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
 5408 S. UNIVERSITY AVE.
 CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF ALABAMA

Precision

100-443887-100

1. **CONSTITUCIÓN**
 2. **ARTÍCULO 1.**
 3. **ARTÍCULO 2.**
 4. **ARTÍCULO 3.**
 5. **ARTÍCULO 4.**
 6. **ARTÍCULO 5.**
 7. **ARTÍCULO 6.**
 8. **ARTÍCULO 7.**
 9. **ARTÍCULO 8.**
 10. **ARTÍCULO 9.**
 11. **ARTÍCULO 10.**
 12. **ARTÍCULO 11.**
 13. **ARTÍCULO 12.**
 14. **ARTÍCULO 13.**
 15. **ARTÍCULO 14.**
 16. **ARTÍCULO 15.**
 17. **ARTÍCULO 16.**
 18. **ARTÍCULO 17.**
 19. **ARTÍCULO 18.**
 20. **ARTÍCULO 19.**
 21. **ARTÍCULO 20.**
 22. **ARTÍCULO 21.**
 23. **ARTÍCULO 22.**
 24. **ARTÍCULO 23.**
 25. **ARTÍCULO 24.**
 26. **ARTÍCULO 25.**
 27. **ARTÍCULO 26.**
 28. **ARTÍCULO 27.**
 29. **ARTÍCULO 28.**
 30. **ARTÍCULO 29.**
 31. **ARTÍCULO 30.**
 32. **ARTÍCULO 31.**
 33. **ARTÍCULO 32.**
 34. **ARTÍCULO 33.**
 35. **ARTÍCULO 34.**
 36. **ARTÍCULO 35.**
 37. **ARTÍCULO 36.**
 38. **ARTÍCULO 37.**
 39. **ARTÍCULO 38.**
 40. **ARTÍCULO 39.**
 41. **ARTÍCULO 40.**
 42. **ARTÍCULO 41.**
 43. **ARTÍCULO 42.**
 44. **ARTÍCULO 43.**
 45. **ARTÍCULO 44.**
 46. **ARTÍCULO 45.**
 47. **ARTÍCULO 46.**
 48. **ARTÍCULO 47.**
 49. **ARTÍCULO 48.**
 50. **ARTÍCULO 49.**
 51. **ARTÍCULO 50.**
 52. **ARTÍCULO 51.**
 53. **ARTÍCULO 52.**
 54. **ARTÍCULO 53.**
 55. **ARTÍCULO 54.**
 56. **ARTÍCULO 55.**
 57. **ARTÍCULO 56.**
 58. **ARTÍCULO 57.**
 59. **ARTÍCULO 58.**
 60. **ARTÍCULO 59.**
 61. **ARTÍCULO 60.**
 62. **ARTÍCULO 61.**
 63. **ARTÍCULO 62.**
 64. **ARTÍCULO 63.**
 65. **ARTÍCULO 64.**
 66. **ARTÍCULO 65.**
 67. **ARTÍCULO 66.**
 68. **ARTÍCULO 67.**
 69. **ARTÍCULO 68.**
 70. **ARTÍCULO 69.**
 71. **ARTÍCULO 70.**
 72. **ARTÍCULO 71.**
 73. **ARTÍCULO 72.**
 74. **ARTÍCULO 73.**
 75. **ARTÍCULO 74.**
 76. **ARTÍCULO 75.**
 77. **ARTÍCULO 76.**
 78. **ARTÍCULO 77.**
 79. **ARTÍCULO 78.**
 80. **ARTÍCULO 79.**
 81. **ARTÍCULO 80.**
 82. **ARTÍCULO 81.**
 83. **ARTÍCULO 82.**
 84. **ARTÍCULO 83.**
 85. **ARTÍCULO 84.**
 86. **ARTÍCULO 85.**
 87. **ARTÍCULO 86.**
 88. **ARTÍCULO 87.**
 89. **ARTÍCULO 88.**
 90. **ARTÍCULO 89.**
 91. **ARTÍCULO 90.**
 92. **ARTÍCULO 91.**
 93. **ARTÍCULO 92.**
 94. **ARTÍCULO 93.**
 95. **ARTÍCULO 94.**
 96. **ARTÍCULO 95.**
 97. **ARTÍCULO 96.**
 98. **ARTÍCULO 97.**
 99. **ARTÍCULO 98.**
 100. **ARTÍCULO 99.**
 101. **ARTÍCULO 100.**
 102. **ARTÍCULO 101.**
 103. **ARTÍCULO 102.**
 104. **ARTÍCULO 103.**
 105. **ARTÍCULO 104.**
 106. **ARTÍCULO 105.**
 107. **ARTÍCULO 106.**
 108. **ARTÍCULO 107.**
 109. **ARTÍCULO 108.**
 110. **ARTÍCULO 109.**
 111. **ARTÍCULO 110.**
 112. **ARTÍCULO 111.**
 113. **ARTÍCULO 112.**
 114. **ARTÍCULO 113.**
 115. **ARTÍCULO 114.**
 116. **ARTÍCULO 115.**
 117. **ARTÍCULO 116.**
 118. **ARTÍCULO 117.**
 119. **ARTÍCULO 118.**
 120. **ARTÍCULO 119.**
 121. **ARTÍCULO 120.**
 122. **ARTÍCULO 121.**
 123. **ARTÍCULO 122.**
 124. **ARTÍCULO 123.**
 125. **ARTÍCULO 124.**
 126. **ARTÍCULO 125.**
 127. **ARTÍCULO 126.**
 128. **ARTÍCULO 127.**
 129. **ARTÍCULO 128.**
 130. **ARTÍCULO 129.**
 131. **ARTÍCULO 130.**
 132. **ARTÍCULO 131.**
 133. **ARTÍCULO 132.**
 134. **ARTÍCULO 133.**
 135. **ARTÍCULO 134.**
 136. **ARTÍCULO 135.**
 137. **ARTÍCULO 136.**
 138. **ARTÍCULO 137.**
 139. **ARTÍCULO 138.**
 140. **ARTÍCULO 139.**
 141. **ARTÍCULO 140.**
 142. **ARTÍCULO 141.**
 143. **ARTÍCULO 142.**
 144. **ARTÍCULO 143.**
 145. **ARTÍCULO 144.**
 146. **ARTÍCULO 145.**
 147. **ARTÍCULO 146.**
 148. **ARTÍCULO 147.**
 149. **ARTÍCULO 148.**
 150. **ARTÍCULO 149.**
 151. **ARTÍCULO 150.**
 152. **ARTÍCULO 151.**
 153. **ARTÍCULO 152.**
 154. **ARTÍCULO 153.**
 155. **ARTÍCULO 154.**
 156. **ARTÍCULO 155.**
 157. **ARTÍCULO 156.**
 158. **ARTÍCULO 157.**
 159. **ARTÍCULO 158.**
 160. **ARTÍCULO 159.**
 161. **ARTÍCULO 160.**
 162. **ARTÍCULO 161.**
 163. **ARTÍCULO 162.**
 164. **ARTÍCULO 163.**
 165. **ARTÍCULO 164.**
 166. **ARTÍCULO 165.**
 167. **ARTÍCULO 166.**
 168. **ARTÍCULO 167.**
 169. **ARTÍCULO 168.**
 170. **ARTÍCULO 169.**
 171. **ARTÍCULO 170.**
 172. **ARTÍCULO 171.**
 173. **ARTÍCULO 172.**
 174. **ARTÍCULO 173.**
 175. **ARTÍCULO 174.**
 176. **ARTÍCULO 175.**
 177. **ARTÍCULO 176.**
 178. **ARTÍCULO 177.**
 179. **ARTÍCULO 178.**
 180. **ARTÍCULO 179.**
 181. **ARTÍCULO 180.**
 182. **ARTÍCULO 181.**
 183. **ARTÍCULO 182.**
 184. **ARTÍCULO 183.**
 185. **ARTÍCULO 184.**
 186. **ARTÍCULO 185.**
 187. **ARTÍCULO 186.**
 188. **ARTÍCULO 187.**
 189. **ARTÍCULO 188.**
 190. **ARTÍCULO 189.**
 191. **ARTÍCULO 190.**
 192. **ARTÍCULO 191.**
 193. **ARTÍCULO 192.**
 194. **ARTÍCULO 193.**
 195. **ARTÍCULO 194.**
 196. **ARTÍCULO 195.**

lo del sistema
no se puede
al BCL y LLO
ciere ECLF
campesinos
con par con

[illegible]

Per informazioni e comunicazioni
scrivete o chiamate come sono
sempre indicati sulle pagine gialle.
Per le telefonate non siate mai
in ritardo.

1. *Chamaecrista* 1
 2. *Chamaecrista* 1
 3. *Chamaecrista* 1
 4. *Chamaecrista* 1
 5. *Chamaecrista* 1
 6. *Chamaecrista* 1
 7. *Chamaecrista* 1
 8. *Chamaecrista* 1
 9. *Chamaecrista* 1
 10. *Chamaecrista* 1
 11. *Chamaecrista* 1
 12. *Chamaecrista* 1
 13. *Chamaecrista* 1
 14. *Chamaecrista* 1
 15. *Chamaecrista* 1
 16. *Chamaecrista* 1
 17. *Chamaecrista* 1
 18. *Chamaecrista* 1
 19. *Chamaecrista* 1
 20. *Chamaecrista* 1
 21. *Chamaecrista* 1
 22. *Chamaecrista* 1
 23. *Chamaecrista* 1
 24. *Chamaecrista* 1
 25. *Chamaecrista* 1
 26. *Chamaecrista* 1
 27. *Chamaecrista* 1
 28. *Chamaecrista* 1
 29. *Chamaecrista* 1
 30. *Chamaecrista* 1
 31. *Chamaecrista* 1
 32. *Chamaecrista* 1
 33. *Chamaecrista* 1
 34. *Chamaecrista* 1
 35. *Chamaecrista* 1
 36. *Chamaecrista* 1
 37. *Chamaecrista* 1
 38. *Chamaecrista* 1
 39. *Chamaecrista* 1
 40. *Chamaecrista* 1
 41. *Chamaecrista* 1
 42. *Chamaecrista* 1
 43. *Chamaecrista* 1
 44. *Chamaecrista* 1
 45. *Chamaecrista* 1
 46. *Chamaecrista* 1
 47. *Chamaecrista* 1
 48. *Chamaecrista* 1
 49. *Chamaecrista* 1
 50. *Chamaecrista* 1
 51. *Chamaecrista* 1
 52. *Chamaecrista* 1
 53. *Chamaecrista* 1
 54. *Chamaecrista* 1
 55. *Chamaecrista* 1
 56. *Chamaecrista* 1
 57. *Chamaecrista* 1
 58. *Chamaecrista* 1
 59. *Chamaecrista* 1
 60. *Chamaecrista* 1
 61. *Chamaecrista* 1
 62. *Chamaecrista* 1
 63. *Chamaecrista* 1
 64. *Chamaecrista* 1
 65. *Chamaecrista* 1
 66. *Chamaecrista* 1
 67. *Chamaecrista* 1
 68. *Chamaecrista* 1
 69. *Chamaecrista* 1
 70. *Chamaecrista* 1
 71. *Chamaecrista* 1
 72. *Chamaecrista* 1
 73. *Chamaecrista* 1
 74. *Chamaecrista* 1
 75. *Chamaecrista* 1
 76. *Chamaecrista* 1
 77. *Chamaecrista* 1
 78. *Chamaecrista* 1
 79. *Chamaecrista* 1
 80. *Chamaecrista* 1
 81. *Chamaecrista* 1
 82. *Chamaecrista* 1
 83. *Chamaecrista* 1
 84. *Chamaecrista* 1
 85. *Chamaecrista* 1
 86. *Chamaecrista* 1
 87. *Chamaecrista* 1
 88. *Chamaecrista* 1
 89. *Chamaecrista* 1
 90. *Chamaecrista* 1
 91. *Chamaecrista* 1
 92. *Chamaecrista* 1
 93. *Chamaecrista* 1
 94. *Chamaecrista* 1
 95. *Chamaecrista* 1
 96. *Chamaecrista* 1
 97. *Chamaecrista* 1
 98. *Chamaecrista* 1
 99. *Chamaecrista* 1
 100. *Chamaecrista* 1

ción para la reasignación por parte de la profesión médica de que los médicos pueden alienar la

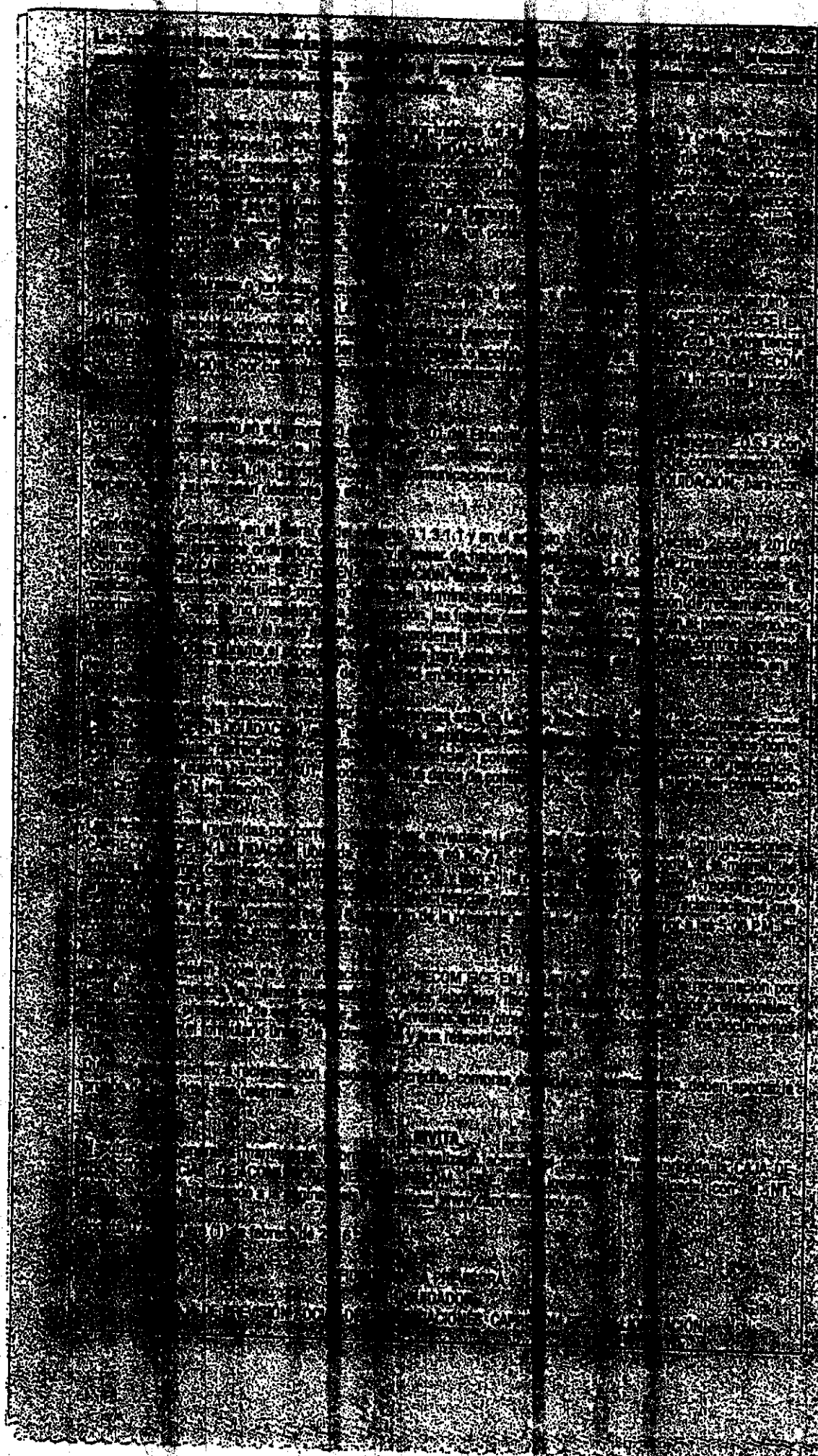
IT'S A SIGN OF THE TIMES when a former

1980-1981
 1982-1983
 1984-1985
 1986-1987
 1988-1989
 1990-1991
 1992-1993
 1994-1995
 1996-1997
 1998-1999
 2000-2001
 2002-2003
 2004-2005
 2006-2007
 2008-2009
 2010-2011
 2012-2013
 2014-2015
 2016-2017
 2018-2019
 2020-2021
 2022-2023
 2024-2025
 2026-2027
 2028-2029
 2030-2031
 2032-2033
 2034-2035
 2036-2037
 2038-2039
 2040-2041
 2042-2043
 2044-2045
 2046-2047
 2048-2049
 2050-2051
 2052-2053
 2054-2055
 2056-2057
 2058-2059
 2060-2061
 2062-2063
 2064-2065
 2066-2067
 2068-2069
 2070-2071
 2072-2073
 2074-2075
 2076-2077
 2078-2079
 2080-2081
 2082-2083
 2084-2085
 2086-2087
 2088-2089
 2090-2091
 2092-2093
 2094-2095
 2096-2097
 2098-2099
 2100-2101
 2102-2103
 2104-2105
 2106-2107
 2108-2109
 2110-2111
 2112-2113
 2114-2115
 2116-2117
 2118-2119
 2120-2121
 2122-2123
 2124-2125
 2126-2127
 2128-2129
 2130-2131
 2132-2133
 2134-2135
 2136-2137
 2138-2139
 2140-2141
 2142-2143
 2144-2145
 2146-2147
 2148-2149
 2150-2151
 2152-2153
 2154-2155
 2156-2157
 2158-2159
 2160-2161
 2162-2163
 2164-2165
 2166-2167
 2168-2169
 2170-2171
 2172-2173
 2174-2175
 2176-2177
 2178-2179
 2180-2181
 2182-2183
 2184-2185
 2186-2187
 2188-2189
 2190-2191
 2192-2193
 2194-2195
 2196-2197
 2198-2199
 2200-2201
 2202-2203
 2204-2205
 2206-2207
 2208-2209
 2210-2211
 2212-2213
 2214-2215
 2216-2217
 2218-2219
 2220-2221
 2222-2223
 2224-2225
 2226-2227
 2228-2229
 2230-2231
 2232-2233
 2234-2235
 2236-2237
 2238-2239
 2240-2241
 2242-2243
 2244-2245
 2246-2247
 2248-2249
 2250-2251
 2252-2253
 2254-2255
 2256-2257
 2258-2259
 2260-2261
 2262-2263
 2264-2265
 2266-2267
 2268-2269
 2270-2271
 2272-2273
 2274-2275
 2276-2277
 2278-2279
 2280-2281
 2282-2283
 2284-2285
 2286-2287
 2288-2289
 2290-2291
 2292-2293
 2294-2295
 2296-2297
 2298-2299
 2300-2301
 2302-2303
 2304-2305
 2306-2307
 2308-2309
 2310-2311
 2312-2313
 2314-2315
 2316-2317
 2318-2319
 2320-2321
 2322-2323
 2324-2325
 2326-2327
 2328-2329
 2330-2331
 2332-2333
 2334-2335
 2336-2337
 2338-2339
 2340-2341
 2342-2343
 2344-2345
 2346-2347
 2348-2349
 2350-2351
 2352-2353
 2354-2355
 2356-2357
 2358-2359
 2360-2361
 2362-2363
 2364-2365
 2366-2367
 2368-2369
 2370-2371
 2372-2373
 2374-2375
 2376-2377
 2378-2379
 2380-2381
 2382-2383
 2384-2385
 2386-2387
 2388-2389
 2390-2391
 2392-2393
 2394-2395
 2396-2397
 2398-2399
 2400-2401
 2402-2403
 2404-2405
 2406-2407
 2408-2409
 2410-2411
 2412-2413
 2414-2415
 2416-2417
 2418-2419
 2420-2421
 2422-2423
 2424-2425
 2426-2427
 2428-2429
 2430-2431
 2432-2433
 2434-2435
 2436-2437
 2438-2439
 2440-2441
 2442-2443
 2444-2445
 2446-2447
 2448-2449
 2450-2451
 2452-2453
 2454-2455
 2456-2457
 2458-2459
 2460-2461
 2462-2463
 2464-2465
 2466-2467
 2468-2469
 2470-2471
 2472-2473
 2474-2475
 2476-2477
 2478-2479
 2480-2481
 2482-2483
 2484-2485
 2486-2487
 2488-2489
 2490-2491
 2492-2493
 2494-2495
 2496-2497
 2498-2499
 2500-2501
 2502-2503
 2504-2505
 2506-2507
 2508-2509
 2510-2511
 2512-2513
 2514-2515
 2516-2517
 2518-2519
 2520-2521
 2522-2523
 2524-2525
 2526-2527
 2528-2529
 2530-2531
 2532-2533
 2534-2535
 2536-2537
 2538-2539
 2540-2541
 2542-2543
 2544-2545
 2546-2547
 2548-2549
 2550-2551
 2552-2553
 2554-2555
 2556-2557
 2558-2559
 2560-2561
 2562-2563
 256

100

LA DEPRECIACIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPTIONED BY THE LINGUAG

[illegible]



FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de liquidador de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con NIT. 899.999.026-0, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2519 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional:

AVISA

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en particular de las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la ley 489 y el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, mediante decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 ordenó la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten, las especiales del Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 y de todos los demás legales, las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras contenidas en el estatuto orgánico del sistema financiero y en el Decreto 2555 de 2010, por lo anterior,

EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole, contra La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, a fin de que se presenten a radicar en el proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba alguna sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 69 No. 47-34 de la ciudad de Bogotá, D.C., DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE FEBRERO DE 2016 Y EL 18 DE MARZO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. SE INFORMA que una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contiene la reclamación presentada, se mantendrá en estado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. Las reclamaciones presentadas a partir del 22 de marzo de 2016, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

SE ADVERTIRÁ que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

Todos los trabajadores y ex trabajadores de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, que tengan pendientes deudas por conceptos laborales causados con anterioridad al 28 de diciembre de 2015, deberán presentar sus reclamaciones debidamente soportadas.

Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos compensados en valores, la existencia del crédito se probará con los documentos que se refiere el artículo 26 de la ley 23 de 1990. El depositante en el depósito compensado de valores podrá solicitar al Apoderado General del liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita, el FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN que estará disponible en la página web de la entidad en liquidación www.caprecom.gov.co en el link ACREENCIAS a partir del 1 de febrero de 2016 e que podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Carrera 69 No. 47-34, sin embargo se reitera que al proceso de recepción de acreencias se sujeta de acuerdo al cronograma publicado en la referida página, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.3.2. SE ADVERTIRÁ en el artículo correspondiente entre el 18 de febrero al 18 de marzo de 2016 en los horarios arriba indicados.

Las reclamaciones soportadas en facturas deberán acompañarse de una relación en un medio magnético de las mismas que contendrá como mínimo los siguientes datos: línea de crédito, NIT o código de identificación, número de la factura, fecha de la expedición de la factura, fecha de la recepción de la factura en el centro que se refiere a la recepción, concepto y valor.

A todas las instituciones prestadoras de servicios de salud se les informa, que para garantizar el procedimiento de su acreencia, deberán validar y verificar los RPS de facturación de acuerdo con el tipo de servicio prestado, cumpliendo con los parámetros establecidos en los decretos reglamentarios.

Las reclamaciones se deberán realizar independientemente a, que con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio se pena de considerarse extemporánea.

Si la reclamación se hace a través de apoderado por tratarse de la primera actuación ante La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, deberá adjuntar el poder otorgado al proceso liquidatorio con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados, si obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra, ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Quienes obran en virtud de un poder general deberán allegar la escritura pública con la correspondiente nota de vigencia.

Las personas naturales o jurídicas, secuestradas, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, deberán devolverlos de manera inmediata al Apoderado General del liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derechos embargos o acción contra alguno de los haberes de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberles notificado a La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, antes del 28 de diciembre de 2015, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias, en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley, de acuerdo con las disponibilidades de la entidad en liquidación.

Toda persona que se presenta a reclamar sus acreencias ante de La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, está obligada a identificar y actualizar periódicamente sus datos como son: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc, con los cuales puede ser contactado por Caprecom en liquidación.

Las reclamaciones remitidas por correo, deberán ser enviadas a La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN ubicada en la Carrera 69 No. 47-34, de la Ciudad de Bogotá, si la misma, es enviada por correo certificado, se entenderá oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas: todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 18 de marzo de la presente anualidad y hora posterior a las 5:00 P.M. se consideran reclamaciones extemporáneas.

La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (Ej: civiles, laborales, fiscales, prestación de servicios profesionales, arrendamiento, prestación de servicios de salud, y eventos entre otras), por lo que deberá allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y sus respectivos anexos.

Quiénes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

INVITA

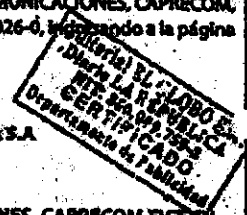
Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE en liquidación, identificada con el NIT 899.999.026-0, invitando a la página web institucional www.caprecom.gov.co.

Bogotá D.C. Primero (1) de febrero de 2016

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

LIQUIDADOR

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN



La República - febrero 01/16

25